



Nº de CUIJ: 13-07563563-4
(032051-6075)

JUZGADOS EN LO
CIVIL, COMERCIAL
Y MIN- TRIBUNAL
DE GESTION
ASOCIADA - 3RA.
CIRC.



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE MENDOZA

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/
MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS
DERIVADOS DE ACCIDENTES DE
TRÁNSITO

Monto: \$45.670.122,00

Juez: DR. JORGE ANDRES CORRADINI
Sec.: DRA. ANA CASAGRANDE
Fecha de presentación: 2 de julio de 2024
Iniciado el 3 de julio de 2024

Poder Judicial de la Provincia de Mendoza
MESA DE ENTRADAS CENTRAL CIVIL - TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE
MENDOZA

**ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS
DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
13-07563563-4 (032051-6075)**

Mendoza, 03 de Julio de 2024.-

DEMANDA ENVIADA POR María Alejandra Rojas, por SISTEMA MEED-PJM EL DIA 02/07/24 A LAS 15:43 HS. ACOMPAÑA: DECLARACION JURADA Y ANEXO DE DOCUMENTACION EN DOS FOJAS CON FIRMA IMPRESA DE LA DRA. María Alejandra Rojas, DOCUMENTACION DIGITALIZADA, ESCRITO DE DEMANDA EN trece FOJAS CON TRES FIRMAS IMPRESAS. poder especial para juicios.- Documento: DEMANDA_ALCARAS.pdf Identificador: PMBNMMZ21843 Documento: DOCUMENTACION_ALCARAS_DYP.pdf Identificador: MBGLGFX21843



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	CIVIL			
CATEGORÍA	De conocimiento			
MATERIA	Daños derivados de accidentes de tránsito			
¿Solicita Medida Precautoria?	SI		NO	X
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?	SI		NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?	SI		NO	X

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	ALCARAS		
Nombre	CARLOS SEBASTIAN		
Tipo Documento	DNI	Número	28865851
CUIL/CUIT N°	20-28865851-0		
Domicilio Real	calle Mariano Moreno 829, Rivadavia, Mendoza.		
Domicilio Electrónico	-----		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	MORA		
Nombre	DEBORA NOEMI		
Tipo Documento	DNI	Número	32360445
CUIL/CUIT N°	27-32360445-		
Domicilio Real	Barrio Dos Costas, M-3, C-06, Bermejo, Guaymallén, Mendoza		

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	04/03/2024
Monto original de la deuda	\$ 45.670.122

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI		NO	X

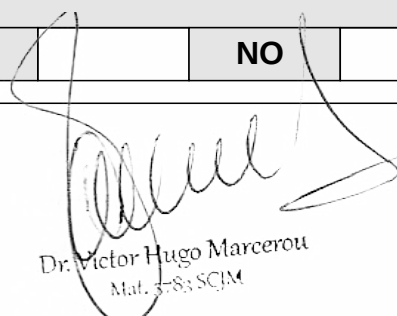
DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	MARCEROU
Nombre	VICTOR HUGO
Matrícula N°	5783
Domicilio Legal	Avenida Alem n° 1193 de San Martín, Mendoza

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

Teléfono/Celular	2615515703
Correo electrónico	marcerouvh@gmail.com

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI	X	NO	

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI		NO	X


 Dr. Victor Hugo Marcerou
 Mat. 3783 SCJM
Firma y Sello del Letrado

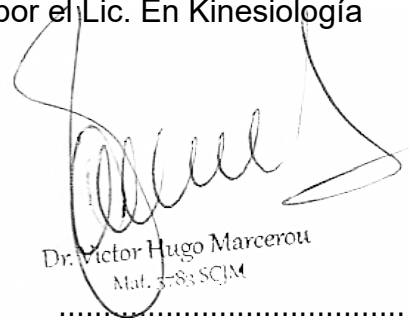


PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

VICTOR HUGO MARCEROU, matrícula n° 5783, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado **"DOCUMENTACION DYP ALCARAS"**, que consta de **40 CUARENTA** cantidad de páginas, es copiafiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

- 1.2).- Copia del DNI del actor, de la licencia de conducir, de la cédula de identificación del vehículo.
- 1.3).- Originales de dos bonos de sueldo del actor, de los meses de marzo y abril de 2024.
- 1.4).- Originales de dos certificados médicos del Dr. Chávez, de fecha 05/03/24 y 19/03/24.
- 1.5).- Copia de solicitud de resonancia, del Dr. Tolosa, de fecha 22/03/24.
- 1.6).- Copia de código QR para visualizar estudios por imágenes, y copias de dos informes de resonancia magnética, de columna cervical y de columna lumbar.
- 1.7).- Original de certificado médico de fecha 09/04/24, firmado por el Dr. Tolosa.
- 1.8).- Originales de dos solicitudes de sesiones de fisioterapia, de fecha 26/04/24 y 24/05/24, firmadas por el Dr. Tolosa.
- 1.9).- Copia de indicación de medicamentos, de fecha 24/05/24, firmada por el Dr. Tolosa.
- 1.10).- Original de receta del Hospital Perrupato, de fecha 04/03/24.
- 1.11).- Copia de código QR de acceso a radiografías realizadas al Sr. Alcaras en el Hospital Perrupato, en fecha 04/03/24, y las cuatro imágenes radiográficas respectivas.
- 1.12).- Original de informe de incapacidad de la Dra. Celeste Rezinovsky.
- 1.13) Trece (13) fotos de los daños materiales del vehículo del actor.
- 1.14).- Original de presupuesto de taller ?Mendoika Renault?.
- 1.15).- Copia de presupuesto de ?Pro-Car Chapa y Pintura?.
- 1.16).- Copia de certificado de fecha 03/06/24, firmado por el Lic. En Kinesiología Javier Estevez.



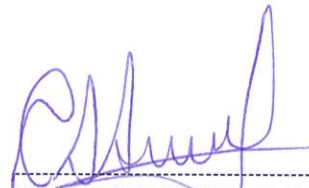
Dr. Victor Hugo Marcerou
Mat. 5783 SCJM

.....
Firma y sello aclaratorio

(*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.

PODER ESPECIAL

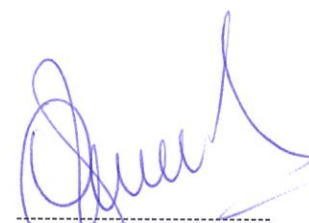
Comparece el Sr. **CARLOS SEBASTIAN ALCARAS**, DNI N° 28.865.851, mayor de edad, con domicilio real en calle Mariano Moreno 829, Rivadavia, Mendoza, quien exhibe la documentación necesaria que acredita su identidad, ante mí expone: Que da y confiere **Poder Especial para Juicio** a favor de **OSVALDO CRISTIAN MARCEROU** abogado de la matrícula SCJMza. n° 4584, y **VICTOR HUGO MARCEROU** abogado, de la matrícula SCJMza. n° 5783 con domicilio legal en Avenida Alem n° 1193 de San Martín, Mendoza, casilla electrónica vh@estudiomarcrou.com.ar y teléfono fijo 0261-4242349; a fin de que en su nombre y representación, en forma alternada y/o conjunta, inicien, continúen y/o finalice, en todas las instancias correspondientes, el reclamo extrajudicial y/o proceso judicial que se inicie en contra de DEBORA NOEMI MORA, EXPERTA SEGUROS SA, y/o civilmente responsables, por el accidente de tránsito sufrido en fecha **04/03/2024**. Al efecto **faculta** a los mandatarios para que se presente ante las autoridades que corresponda judiciales y/o administrativas, competentes, con escritos, documentos y cuantos justificativos creyera necesario, sea en soporte papel o digital o electrónica; como así también constituir domicilio procesal, legal y electrónico, a fin de recibir las notificaciones que a su nombre allí se diligencien; interponer demandar y contra demandar; contestar demanda y contra demandar; oponer y contestar toda clase de recursos; apelar; recusar; decir de nulidad; prestar cauciones y juramentos; designar administrador provisorio y/o definitivo, denunciar bienes; presentar testigos, tachar y contestar tacha; proponer y nombrar toda clase de peritos, árbitros, arbitradores, síndicos y recusarlos; poner y absolver posiciones; diligenciar toda clase de oficios y exhortos; pedir embargos preventivos y definitivos, ofrecer y denunciar bienes a embargo; pedir inhibiciones; rescindir contratos o exigir su cumplimiento; pedir cotejos y reconocimientos de firmas y/o documentos; transar y dar en pago; desistir y substituir; y toda otra facultad más que le fuera necesaria para mejor desempeño de este mandato y hasta su completa terminación con todos sus incidentes e instancias.- Sin embargo, se lo **excluye** a cobrar, percibir y/o dar carta de pago en nuestro nombre. Adicionalmente resultan apoderados por el presente los siguientes letrados: 1) **MARIANELA LUCIA CASTIGLIA** matricula SCJMza. 8885 2) **CINTIA PAOLA VIZIOLI** matricula SCJMza. 7846. 3) **MARÍA ALEJANDRA ROJAS** matricula SCJMza. 7159.- Con lo que termina el acto previa lectura y ratificación, por lo que se firma ante mí, dos ejemplar a un solo tenor el compareciente en la Ciudad de Gral. San Martín, provincia de Mendoza, Argentina, a los 28 días del mes de mayo del año 2024.---//



CARLOS SEBASTIAN ALCARAZ
DNI N° 28.865.851



OSVALDO C. MARCEROU
MAT. SCJMZA. N° 4584



VICTOR H. MARCEROU
MAT. SCJMZA. N° 5783

DEMANDA DE DAÑOS DERIVADOS
DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.-

SEÑOR JUEZ:

VICTOR HUGO MARCEROU, abogado de la matrícula, en representación del **Sr. CARLOS SEBASTIAN ALCARAS**; con el Patrocinio Letrado del **Dr. OSVALDO CRISTIAN MARCEROU** y de la **Dra. MARÍA ALEJANDRA ROJAS**; a U.S. respetuosamente decimos:

I.- PERSONERÍA: Que la personería surge del Poder Especial para Juicios que junto al presente se acompaña.-

II.- DATOS PERSONALES: Que los datos personales de mi mandante son:

.- CARLOS SEBASTIAN ALCARAS, DNI N° 28.865.851, argentino, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio real en calle Mariano Moreno 829, Rivadavia, Mendoza.

III.- DOMICILIO PROCESAL – DENUNCIA DATOS: Que de conformidad a lo establecido en el art. 21 del CPCCyTM., constituimos domicilio legal en Avenida Alem n° 1193 de San Martín, Mendoza; y procesal en la matrícula respectiva -N° 5783-, al efecto de las notificaciones electrónicas correspondientes.

Asimismo, a los fines de las audiencias remotas a realizarse oportunamente, se denuncian los siguientes datos: **Dr. Víctor Hugo Marcerou**: celular: 2615515703, email: marcerouvh@gmail.com / **Dra. María Alejandra Rojas**: celular: 2614667281, email: alerojas7159@gmail.com.

IV.- BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS: Se denuncia en este acápite que no se acompañan con la presente demanda las constancias de los pagos de Caja Forense, Derecho Fijo y Tasa de Justicia, por encontrarse radicado ante este mismo Juzgado el incidente para litigar sin gastos, el cual desde ya se deja ofrecido como prueba, solicitando su oportuna acumulación.-

V.- MEDIDA PREVIA: Con el propósito de tomar conocimiento de quien era al momento del accidente el titular registral del **vehículo marca Renault Master, dominio OVD-733**, solicitamos que previo al traslado de la demanda, se oficie al **REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR** (Registro Seccional 13030 - MENDOZA N° 18 - Dirección. BELGRANO NRO: 679 CIUDAD, MENDOZA – Correo: rs13030@rrss.dnrpa.gov.ar), **para que informe nombre o denominación social, DNI / CUIT, y domicilio del Titular Registral del referido vehículo para el día 04/03/2024, y si existía denuncia de venta para esa misma fecha.** Con transcripción en el oficio del nombre de las personas autorizadas para diligenciarlo a dicha repartición, a saber: Dra. María Alejandra Rojas, Dra. Tatiana Zarev, Marianela Castiglia, y/o quienes éstos designen.

VI.- PERSONAS AUTORIZADAS: Que solicito se tenga presente como personas autorizadas para compulsar el expediente, presentar escritos y realizar diligencias, a las **DRAS. MARIANELA CASTIGLIA** y/o **MAGDALENA MARIEL ZAPATA** y/o quienes estas autoricen.-

VII.- OBJETO: Que en el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de nuestro mandante, por su cuenta y orden venimos a entablar formal demanda por **DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**, en contra de: **A).- Sra. DEBORA NOEMI MORA, DNI N° 32.360.445**, con domicilio real en Barrio Dos Costas, M-3, C-06, Bermejo, Guaymallén, Mendoza, por ser la conductora del camión marca Renault Master, dominio OVD-733, con la cual se causó daños a nuestro mandante; **B).- Contra el Titular Registral del vehículo mencionado y/o quien resulte civilmente responsable a la fecha del accidente**; por la suma de **PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTIDOS CON 00/100 (\$45.670.122,00)**; o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en autos, tomando esta suma como meramente orientativa, o en lo que V.S. justiprecie según su prudente criterio, intereses legales a partir de la fecha del accidente, y costas desde el evento dañoso hasta su efectivo pago, y en caso de existir **DESVALORIZACIÓN MONETARIA, DEVALUACION DE LA MONEDA, como ha existido en los últimos años, y como existe actualmente, solicitamos que se tenga en cuenta estas contingencias económicas y se las incluya en la cuantificación monetaria, por lo cual la suma reclamada en la demanda, no es un pedido fijo de condena, sino una sugerencia o pauta orientadora de la prudencia y ecuanimidad de V.S. para fijar en la sentencia el monto definitivo de la indemnización.** Todo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación exponemos.-

O bien, otra opción, es fijar una indemnización con los valores e ingresos del momento del accidente, y desde allí al efectivo pago, aplicar una tasa de interés moratoria que sea más ajustada a la realidad económica del país.

Basta observar el aumento experimentado en las primas de seguros automotores, las cuales son constantemente aumentadas, -aún por encima de la inflación real-; también el **aumento de la canasta básica, del gas natural, de las obras sociales y medicinas prepagas, de los créditos personales, combustibles y de los servicios, etc.**, sin que las indemnizaciones sean actualizadas de la misma manera, razón por lo cual, solicitamos se le aplique la tasa de interés de la ley 9041, desde el accidente al efectivo pago, cuantificándolo al momento del hecho.

No obstante, lo antedicho, especial referencia haremos al respecto en los rubros correspondientes sobre la justa y equitativa cuantificación de los mismos en el presente reclamo judicial, a la luz del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

VIII.- CITACIÓN EN GARANTÍA: Que en ejercicio del derecho conferido por el artículo 118 de la ley 17.418, vengo a citar en garantía, en este proceso, a **“EXPERTA SEGUROS SA”, CUIT: 30-71459054-1, con domicilio real en calle Chile 1357, Ciudad de Mendoza**, todo ello en virtud de que de las averiguaciones efectuadas por nuestra parte y de las constancias de las actuaciones viales realizadas al momento del accidente, surge que el camión marca Renault, dominio OVD-733, para fecha del accidente **-04/03/2024-**, se encontraba asegurado en dicha Cía. al momento del evento dañoso. En consecuencia, deberá V.S. correrle traslado de la demanda y formularle el respectivo emplazamiento para que comparezca, conteste y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de ley.

IX.- HAGO RESERVA DE NUEVO HECHO: En virtud de que el actor sigue en proceso de evolución de sus lesiones, como consecuencia de la ocurrencia del evento dañoso, es que no contamos en la actualidad, con la totalidad de las secuelas resultantes del accidente, las que en definitiva serán informadas por el perito médico. Por ello, es que

hacemos expresa reserva de denunciar hecho nuevo o secuela nueva, conforme surjan con posterioridad a la presentación de este escrito, y en la medida que sean derivadas del hecho de marras.-

Y juntamente con la posibilidad de denunciar hecho nuevo, hacemos expresa reserva de aumentar el monto de demanda por los daños sufridos por el actor en el accidente.-

Asimismo, los montos que se reclaman por los distintos rubros se verán incrementados de conformidad con el aumento del perjuicio que padezca nuestro representado.-

IX.- HECHOS:

a).- **ANTECEDENTES:** El día **04 de marzo de 2024**, siendo las 09:00 hs. aproximadamente, el **Sr. Carlos Sebastián Alcaras** circulaba al mando de un vehículo **marca Renault 12, dominio RQF-433**, por la Ruta N° 7 (Acceso Este), con dirección de marcha de Este a Oeste, y habiendo pasado el puente de calle Tropero Sosa, y la pasarela que atraviesa el Acceso Este, fue impactado desde atrás por un camión **marca Renault Master, dominio OVD-733**, conducido por la demandada, la **Sra. Débora Noemí Mora**.

b).- **FECHA Y LUGAR DEL ACCIDENTE:** El día **04 de marzo de 2024**, a las 09:00 horas aproximadamente, en la Ruta N° 7 y proximidades con calle Tropero Sosa, del departamento de San Martín, Mendoza.

c) **ACCIDENTE:** Tal como hemos anticipado, el día y hora citados, mi mandante circulaba al mando de un vehículo **marca Renault 12, dominio RQF-433**, por Ruta N° 7 (Acceso Este), del departamento de San Martín, con dirección de marcha de Este a Oeste, haciéndolo a una velocidad precaucional y con la debida atención.

Simultáneamente, la demandada, Sra. Débora Noemí Mora, circulaba al mando de un camión **marca Renault Master, dominio OVD-733**, por la misma ruta y en igual sentido de circulación que mi mandante, pero lo hacía detrás del mismo.

En un momento dado, y habiendo pasado el puente de calle Tropero Sosa y la pasarela que atraviesa el Acceso Este, el Renault 12 conducido por el actor, fue violentamente impactado desde atrás por el camión marca Renault Master, conducido por la Sra. Mora.

Producto de la colisión el Sr. Alcaras sufrió lesiones, y su vehículo daños de consideración, los cuales serán detallados en los acápites correspondientes.



Foto tomada en el lugar del accidente

Cabe destacar -tal como puede advertirse en la fotografía que se adjunta-, que el hecho ocurrió a plena luz del día, sin que existiera ningún obstáculo que entorpeciera la visibilidad, siendo la conducción imprudente de la demandada, sin la debida atención y sin respetar la distancia reglamentaria, la única causa del accidente que motiva la presente causa.

d).- ACTUACIONES POLICIALES: Como consecuencia del accidente intervino en el lugar de los hechos personal policial de la Comisaría Décimo Segunda del departamento de San Martín, iniciándose la causa penal por averiguación de lesiones culposas, Expediente N° **T-1554/24**, radicado actualmente en la Unidad Fiscal de Tránsito de la Tercera Circunscripción Judicial.

e).- CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE:

Ocurrido el violento impacto, mi mandante se sintió confundido y adolorido, con dolor en la espalda, mareado y con náuseas, por lo que fue llamado el servicio de emergencia del SEC, el cual **NO** acudió al lugar, informando que no se hacía presente por no tratarse de una situación de extrema urgencia y gravedad (tal como consta en las actuaciones policiales).

Ante ello, el mismo personal policial actuante que percato la gravedad de la lesión del actor, decidió trasladarlo al mismo al **Hospital Perrupato**, donde fue atendido por presentar *“Latigazo Cervical”*.

En dicho nosocomio el Sr. Alcaras recibió los primeros auxilios, se le realizaron estudios radiográficos de columna cervical y lumbar, y se le indicó reposo y analgésicos.

Al continuar con dolores en su espalda, mareos, náuseas y cefaleas, el actor continuó con controles con su médico clínico particular, el **Dr. Daniel Chávez**, siendo atendido al día siguiente del accidente, con diagnóstico de *“cervicodorsalgia postraumática”*, y el día 19 de marzo fue atendido nuevamente, ocasión en la que es derivado a interconsulta con la especialidad de médico en traumatología, siendo atendido el día 22 de marzo por el Dr. Tolosa, quien le pidió estudios por imágenes.

Dichos estudios fueron realizados a principios del mes de abril del corriente año, y consistieron en una **resonancia de columna cervical y de columna lumbar**, resultando como hallazgo en la primera una:

“leve retrolistesis de C5 sobre C6” y “A nivel C5-C6 mínima protrusión discal encontrándose conservados los diámetros de agujeros de conjunción”, y en el informe de columna lumbar surge:

“leve retrolistesis de L5 sobre S1” “A nivel L5-S1 mínima protrusión discal global encontrándose conservados los diámetros de neuroforámenes”.

Ya con los estudios por imágenes realizados, el día 26 de abril el actor fue atendido en el **“Centro de Especialidades Médicas”**, por el **Dr. Tolosa, médico traumatólogo**, quien le indicó al Sr. Alcaras tratamiento de rehabilitación por presentar *“lumbociatalgia postraumática”*, y el día 24 de mayo, al continuar con dolores y molestias en la zona cervical y lumbar, el Dr. Tolosa le volvió a indicar al actor **sesiones de fisioterapia por cervicalgia y lumbalgia**, con indicación también de analgésicos.

A pesar del prolongado reposo, del tratamiento fisiátrico, controles médicos y analgésicos, el Sr. Alcaras ha continuado con sintomatología dolorosa y limitativa funcional en su columna cervical y lumbar, por lo que concurrió al consultorio de la Dra. Celeste Rezinovsky, quien luego de practicarle un exhaustivo examen a fin de determinar las secuelas derivadas del accidente y dictaminar su incapacidad, informó lo siguiente:

“Estudios solicitados-realizados y otros:

Es trasladado al Hospital Perrupato, donde se le realizan estudios y se le indica reposo por presentar “latigazo cervical” y analgésicos. Luego continuó con controles con médico particular, con diagnóstico de “cervicodorsalgia postraumática”. En el mes de abril se le realizan resonancia de columna cervical y de columna lumbar. En la actualidad continúa con controles con médico traumatólogo, quien le indicó sesiones de fisioterapia.

08/04/24 RMN columna cervical: “leve retrolistesis de C5 sobre C6” “A nivel C5-C6 mínima protrusión discal encontrándose conservados los diámetros de agujeros de conjunción

08/04/24 RMN columna lumbar: “leve retrolistesis de L5 sobre S1” “A nivel L5-S1 mínima protrusión discal global encontrándose conservados los diámetros de neuroforámenes”.

Diagnóstico:

- POLICONTUSIONES*
- SÍNDROME CERVICOBRAQUIAL POSTRAUMÁTICO*
- LUMBALGIA POSTRAUMÁTICA*

Tratamiento:

Medico: analgésicos, reposo y FKT

EXPLORACION FISICA DE LA VICTIMA

Antecedentes patológicos y/o traumatológicos

No refiere antecedentes patológicos ni traumatológicos.

Examen general

Buen estado general. Se encuentra lucido y orientado temporoespacialmente.

Colabora con interrogatorio y examen físico.

Examen específico

Al examen médico el paciente refiere cefaleas, cervicalgia, mareos. Contractura dolorosa de músculos paravertebrales, constatado por palpación. Limitación en movimientos de columna cervical. Refiere también intensa lumbalgia, con limitación de la movilidad.

COMENTARIOS MEDICOLEGALES

Motivo de consulta: secuelas de lesiones por incidente vial

Se trata de un paciente de 42 años de edad, que al examen médico presenta: Síndrome cervical postraumático, incapacidad 8%. Lumbalgia postraumática, incapacidad 7%

... CONCLUSIONES

La paciente presenta al momento del examen médico y, a consecuencia del accidente, secuelas evidentes de lesiones que le producen una disminución del 15% de su capacidad total en grado parcial y de tipo permanente.”.

De esta manera, y conforme al certificado de incapacidad de la Dra. Rezinovsky, el actor presenta por las secuelas físicas una incapacidad parcial y permanente del **15%**, a la cual debemos sumarle la incapacidad psíquica que presenta mi mandante, y que le genera la **REACCION VIVENCIAL ANORMAL Y/O TRASTORNO POR ESTRES**

POSTRAUMATICO que las lesiones y el hecho traumático vivido dejaron en el Sr. Alcaras, que fueron del 5%, haciendo un total del 20% de INCAPACIDAD PSICOFISICA PARCIAL Y PERMANENTE.-

Con posteridad y hasta la actualidad, el actor ha continuado con molestias, dolores y limitación funcional de su columna cervical y lumbar, con controles médicos y tratamiento. Ante esta situación, el mismo se ve limitado e impotente, al sentir dolores intensos, y no poder trasladarse y/o movilizar su físico de manera normal y sin dolor.

Además, el actor sufre de estados de angustia, miedo, e inseguridad, como consecuencia de todo lo vivido, padeciendo una clara perturbación de cotidianeidad, presentando en la actualidad un trastorno por estrés postraumático.

La característica esencial del trastorno es la aparición de síntomas que siguen a la exposición a un acontecimiento súbito, violento, postraumático en el cual el individuo transita por una experiencia que representa un peligro real para su vida o una amenaza para su integridad física. Indudablemente los hechos vividos por mi mandante, repercutieron sobre su carácter y estado de humor debido a la angustia generalizada que ha debido sobrellevar.

Por todo lo expuesto, y al no saber con certeza cuáles serán las secuelas que en definitiva pueda llegar a padecer en un futuro como consecuencia directa de las lesiones sufridas en el accidente, es que debemos considerar su situación personal y las secuelas que el perito médico y psicológico informen oportunamente.

X.- ENCUADRE LEGAL: RESPONSABILIDAD POR DAÑO: Por tener íntima conexión con el relato de los hechos, es analizado en este epígrafe, la responsabilidad por las consecuencias dañosas del hecho que acabamos de relatar, siendo esta, pasible de un múltiple enfoque jurídico:

1).- Responsabilidad del titular registral del camión marca Renault Master, dominio OVD-733:

La responsabilidad del TITULAR REGISTRAL del vehículo dominio OVD-733 al momento del accidente, surge con claridad, ya que el análisis debe hacerse aquí a través de la responsabilidad objetiva consagrada en los **arts. 1.757, 1758 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación**.

EN VIRTUD DE ESTA TEORÍA, SE ESTABLECE UNA PRESUNCIÓN DE CAUSALIDAD EN DONDE, EL PROPIETARIO Y/O GUARDIÁN DEL RODADO, RESULTAN RESPONSABLES DEL DAÑO CAUSADO, A EXCEPCIÓN QUE SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA AJENA A ESA RELACIÓN, SITUACIÓN QUE EN NUESTRO CASO NO SE DA.-

Como lo ha establecido en reiteradas oportunidades la **Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia**: *"La inscripción en el Registro de Propiedad del Automotor tiene carácter constitutivo, y por ende, quien está en posesión de la cosa pero no ha accedido, no es propietario y lo es, en cambio, quien figura inscripto. Este último por aplicación del art. 1113 C.C., debe cargar con la responsabilidad de los daños que se produzcan a terceros con el uso del micrómnibus, y tal responsabilidad es conjunta o in solidum con el conductor del vehículo. (S.C.J. 29/06/1987, COOP. ANDINA TRANSP. AUTOMOTOR en J.: "Copello Juan y ot. c/ Víctor DiMarco p/ D. y Perj. s/ casación"); To. 13-1994, Pág. 204).-*

"En el derecho argentino a diferencia del derecho francés, el dueño responde por el solo hecho de ser titular del dominio de la cosa que produjo el daño, con independencia de su eventual condición de guardián, que puede darse o no. Pues bien, el dueño de un automotor es titular registral, desde que, aún después del dictado de la ley 22.977, el registro es constitutivo." (S.C.J., 10/02/1989, MARTÍNEZ GRANADA PEDRO en J.: "Morales Santos c/ Juan Gallardo p/ D. y

Perj. s/ casación"); To. 13-1994, pág. 205.-

Para que opere una eximente de responsabilidad, es necesario que revista las características de imprevisible e inevitable propias del caso fortuito, circunstancia que no se da en el presente caso, por lo tanto, al no existir en el caso en concreto, ningún hecho de la víctima, ni de un tercero por el cual no deba responder, ni mucho menos caso fortuito, es que NO OPERA NINGÚN EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD POR EL CUAL EL TITULAR REGISTRAL DEL CAMIÓN MARCA RENAULT MASTER NO DEBA RESPONDER POR LAS CONSECUENCIAS DAÑOSAS OCASIONADAS CON LA COSA RIESGOSA DE SU PROPIEDAD.-

Igualmente, la citada en garantía deberá responder "in solidum" o solidariamente por el reclamo, en la medida del seguro, en virtud de la póliza correspondiente y de lo normado en los Art. 118 y concordantes de la Ley de Seguros (17.801).

2).- Responsabilidad de la conductora del camión marca Renault Master, dominio OVD-733, Sra. Débora Noemí Mora:

En el caso particular, la responsabilidad de la demandada surge con claridad, veremos que su accionar es reprochable al constituirse en la única agente culpable del accidente, ya que el análisis debe hacerse aquí a través de la responsabilidad consagrada en los Arts. 1726, 1749, 1750, 1757 y css del CCyCN.

Es decir, que si analizamos el accionar de la Sra. Mora, veremos que su accionar es antirreglamentario, reprochable y notoriamente irresponsable, al constituirse en la única agente culpable del accidente (art. 1726, 1749, 1750 y css del CCyN), quien al PERDER EL DOMINIO DE SU VEHICULO, NO LOGRA DETENER LA MARCHA SIN EVITAR IMPACTAR VIOLENTAMENTE A MI MANDANTE EN LA PARTE TRASERA DE SU RODADO, CAUSANDOLE LAS LESIONES Y DAÑOS MATERIALES QUE SE RECLAMAN EN AUTOS.

La responsabilidad de la demandada surge por la PERDIDA DEL DOMINIO DE LA COSA RIESGOSA, la cual ante la velocidad excesiva que llevaba, no pudo detener la marcha sin evitar colisionar al vehículo precedente, y en tal caso está en abierta violación a lo prescripto en la ley de tránsito N° Ley 9024, que en su art. 42 inc. b) prescribe: "Los conductores deben:...inc. b) "En la vía pública, circular con cuidado y precaución CONSERVANDO EN TODO MOMENTO EL DOMINIO EFECTIVO DEL VEHÍCULO, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.".

Asimismo, la demandada ha infringido otros artículos de la Ley de Tránsito: Art. 52 inc. 14): "Está prohibido conducir en la vía pública:...g) conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha".

Respecto de esto, la jurisprudencia tiene dicho: "Se presume la culpa del conductor cuyo vehículo ha embestido con la parte delantera a otro en uno de los costados o en la parte trasera. En estos casos se estima que quien no ha podido detener a tiempo su vehículo para evitar la colisión, es porque no poseía su pleno dominio, ya sea porque circulaba a exceso de velocidad, o porque no guardaba la distancia reglamentaria, o porque no actuaba con la debida atención del caso, o porque sus frenos no se encontraban en buenas condiciones etc., circunstancias todas que señalan en principio la responsabilidad del agente. El fundamento de esta presunción hominis, no es otro que la inobservancia por parte del conductor de la regla que lo obliga a mantener en todos los casos el control sobre la marcha del vehículo.".- (FAZIO, Nicolás C/ MARTHA RAQUEL López RIVOL S/ SUMARIO (N° Fallo 93190647)

Además, el Art. 59 establece: REGLAS DE VELOCIDAD. "El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o

detener la marcha.”.

En virtud de la velocidad que llevaba la demandada, se afirma que la misma perdió el dominio completo de su rodado al momento de la colisión, ya que de haber circulado a la velocidad establecida reglamentariamente, dentro de los límites permitidos, y con la distancia correcta que debe guardarse entre rodado y rodado, hubiera alcanzado a detener la marcha sin colisionar a mi mandante que circulaba delante de él.-

Tal lo explicitado en los párrafos precedente, la demandada con su accionar, transgredió una serie de normativas de la Ley de Tránsito vigente, que no hacen más que acreditar y presumir fehacientemente la responsabilidad exclusiva de la misma en el caso de marras.

XI.- RUBROS RECLAMADOS:

1.- INCAPACIDAD SOBREVINIENTE POR SECUELAS FÍSICAS Y PSIQUICAS

En este rubro nos referimos a la "INCAPACIDAD GENÉRICA" que padece el actor como consecuencia del accidente, y no solamente a una incapacidad específica o laboral.

En efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han sostenido que la incapacidad genéricamente considerada es toda **DISMINUCIÓN O AMINORACIÓN FÍSICA O PSÍQUICA** que afecte tanto la capacidad productiva de la víctima, como aquella otra, que se traduzca en un menoscabo en cualquier tipo de actividad que desarrollaba la víctima con la debida amplitud y libertad.

Tal como oportunamente nos tiene dicho nuestras Cámaras de Apelaciones, para la **estimación del daño por incapacidad sobreviniente, no solo debe abarcarse las limitaciones laborales, sino todo lo que pueda afectar la capacidad laborativa genérica y el desarrollo normal de la vida de relación**, porque la noción de lo patrimonial en el derecho de daños es más amplia que la de patrimonio en estricto sentido técnico, pues “lo patrimonial” debe abarcar, no solamente los bienes exteriores pertenecientes a la persona, sino también debe abarcar **las potencialidades humanas que instrumentalmente posean naturaleza económica, que, aunque desprovistas de valor económico en sí, lo adquieren indirectamente al ser aplicadas al logro de finalidades productivas.**

Este es el sentido que le ha dado la CSJN cuando afirma que si la víctima resulta disminuida en sus aptitudes físicas o psíquicas en forma permanente, esta incapacidad debe ser objeto de reparación al margen de lo que puede corresponder por el menoscabo de la actividad productiva y por el daño moral, **pues la integridad física tiene por sí misma un valor indemnizable y su lesión comprende a más de aquella actividad económica, diversos aspectos de la personalidad que hacen al ámbito doméstico, cultural o social con la consiguiente frustración del desarrollo pleno de la vida** (CSJN, "Pose, José D. c. Provincia de Chubut y otra", 01/12/1992, Fallos: 315:2834).

Asimismo, y siendo el reclamo la reparación de la Incapacidad Genérica, entonces, también dentro de este rubro, deben considerarse no sólo las secuelas físicas, sino también el **DAÑO PSÍQUICO** que padece la víctima como consecuencia del accidente, el cual será informado por el perito psicólogo con detalle. Al respecto, se ha dicho que “no puede admitirse que el rubro “incapacidad sobreviniente” se encuentre circunscripto al aspecto físico, puesto que tanto este como el daño psíquico remiten a diversos aspectos del daño a la persona, aquejando ambos la disminución de sus aptitudes y produce en forma indirecta un perjuicio de índole patrimonial. Es así como se encuentra concebida la norma a tenor del art. 1746 CCCN que expresamente establece que la indemnización debe ser proveída frente a la incapacidad permanente física o psíquica, total o parcial”. (Autos N° 54506, FLORES, MARGARITA SUSANA C/ALFREDO EDUARDO QUIROGA Y OTS. S/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Cámara de Apelaciones Tercera).

Así es como el **art. 1.740 del CC**, establece que la reparación por los daños psicofísicos sufridos por las víctimas, debe ser **PLENA y/o INTEGRAL**, por lo que reclamamos en este rubro, no solo una reparación por las secuelas psicofísicas, comprendiendo a la víctima como un todo unitario, sino también, la reparación que esas limitaciones le producen en todas las esferas de la víctima, tanto en lo individual, como en la recreativa, familiar y social. De lo contrario, si consideráramos únicamente la incapacidad estrictamente laboral de la víctima, y esta no se encontrase cumpliendo funciones laborales, entonces no sería este rubro pasible de una reparación; y bien sabemos que tanto en el derecho argentino como en la jurisprudencia argentina, se busca la reparación de las lesiones padecidas por las víctimas, sean o no trabajadores, de ahí que, **LA REPARACIÓN RESULTANTE DEL ACCIDENTE, DEBE SER INTEGRAL y/o PLENA, como lo recepta el art. 1740 del CCyCN, porque el bien jurídico protegido es el DERECHO A LA SALUD**.

Conforme a lo expuesto, mi parte procura una reparación plena de la disminución funcional padecida por el Sr. Alcaras, a consecuencia de las lesiones sufridas en el siniestro que nos ocupa, consistentes en:

- **POLICONTUSIONES**
- **SÍNDROME CERVICOBRAQUIAL POSTRAUMÁTICO**
- **LUMBALGIA POSTRAUMÁTICA**
- **TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO - REACCIÓN VIVENCIAL ANORMAL**

Como consecuencia de las mismas, el Sr. Alcaras padece secuelas psicofísicas que le dejaron un **VEINTE POR CIENTO (20%) de incapacidad parcial y de tipo permanente**, al momento del examen.

Debemos destacar que si bien estas lesiones son las padecidas directamente en el accidente, lo que se indemniza no son las lesiones en sí mismas, sino las secuelas que quedaron en el actor tras la evolución de estas. Dichas secuelas se consolidan pudiendo dar origen incluso a nuevas secuelas físicas y/o psíquicas derivadas de las lesiones sufridas en el accidente, y por lo tanto pasible de indemnización en el presente proceso.

Por ejemplo, al sufrir dolores y presentar *limitación funcional en su columna cervical y lumbar*, el actor presenta una dificultad a la hora de realizar todas aquellas actividades o esfuerzos que requieran la utilización de la columna vertebral, no contando con la movilidad completa de la misma, lo cual, con el tiempo se puede ir agravando.

Respecto al *Síndrome Cervical Posttraumático* corresponde a un cuadro clínico doloroso producido por una contractura muscular incontrolable y persistente en la región cervical posterior, que afecta a un músculo o a un grupo muscular.

Por lo general, el dolor es de aparición nocturna, se agrava con los movimientos del hombro expresándose con pérdida de la fuerza y de sensibilidad, parestesia en las extremidades superiores de un lado o bilateral. El dolor se inicia en la parte lateral del cuello y comienza a irradiarse por el hombro hasta alcanzar la muñeca, mano y dedos.

Esta patología, muy común en los accidentes de tránsito, en muchas ocasiones no se manifiesta inmediatamente, sino al cabo de las horas y/o días, tal como muy acertadamente lo tiene dicho la Excelentísima Tercera Cámara Civil de Apelaciones de la Provincia de Mendoza, donde en un fallo, otorgó indemnización por Latigazo Cervical, a pesar que la víctima no acreditó atención médica sino después de 15 días, y a pesar que no fue al médico forense, (lo cual no es lo que sucedió en el caso de marras):

“El hecho de que los actores no se mostraron lesionados en el momento del accidente, lo que ellos mismos asumen, no es determinante, pues se señala que el síndrome

de latigazo cervical no se manifiesta en forma inmediata” (ver: Baños, Alejandro Vicente, “Diagnóstico, tratamiento y pronóstico del Síndrome de Latigazo Cervical”. En: Revista de Fisioterapia 2009, Volumen 8, pp. 5-28. Es una edición de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, España). (AUTOS N° 53.537 – 252.028 CARATULADOS “VEGA, ANDRÉS Y OT. C/ PUENTE, ADRIÁN P/ DAÑOS Y PERJUICIOS” 21-05-2019).

En el conocido fallo citado en el párrafo anterior (fallo Vega, de la Tercera Cámara de Apelaciones), también se dijo respecto al llamado “síndrome de latigazo cervical”: *“En 1995 la Quebec Task Force (QTF) on Whiplash Associated Disorders (WAD) estableció una definición del esguince cervical que se ha mantenido hasta nuestros días, “el whiplash o latigazo cervical es un mecanismo lesional de aceleración-desaceleración que transmite su energía al cuello. Puede ser el resultado de colisiones en accidentes de vehículos por impacto posterior o lateral, pero puede producirse también en accidentes de inmersión en el agua o en otros tipos de accidentes. El impacto produce una lesión de los huesos o de los tejidos blandos cervicales (lesión por latigazo) y se expresa en una variedad de manifestaciones sintomáticas (trastornos asociados al latigazo cervical o whiplash associated disorders o WAD)”. Como vemos, el denominado Grupo de Trabajo de Quebec no solo identifica impactos posteriores (para mayor estudio, véase: Regal Ramos, Raúl Jesús, “Síndrome de latigazo cervical. Características epidemiológicas de los pacientes evaluados en la Unidad Médica de Valoración de Incapacidades de Madrid”, Revista Medicina y Seguridad en el Trabajo N° 57, año 2.011, pp. 348360). Ese artículo médico señala que no todos los tipos de impacto tienen la misma incidencia. Hay variaciones según que el impacto sea posterior, lateral o frontal. Con carácter general un autor que allí se cita (Mc Connell) lo establece en 8 km/h en impacto trasero, 16 km/h en el lateral y 24 km/h en el frontal. Es decir, a dichas velocidades de colisión, según como sea la embestida, se produce la flexoextensión lesiva. Lo claro es que impactos a bajas velocidades provocan el latigazo cervical, lo que refuerza la causalidad analizada.”*

Asimismo, la jurisprudencia reiteradamente ha dicho, basada en los conceptos médicos y científicos, que en **los choque desde atrás, como el de este caso, el síndrome de latigazo cervical o también llamado síndrome cervical postraumático, es la típica lesión que suele derivar de dicho tipo de colisión:** *“Es arbitraria la sentencia que entiende no probada la relación de causalidad adecuada entre la cervicobraquialgia de la víctima dictaminada por el perito y el accidente protagonizado por ésta, cuando conforme la experiencia diaria, y según el curso normal y ordinario de las cosas, el daño característico proveniente de colisión entre automotores para el automovilista que es chocado desde atrás es el síndrome de latigazo cervical, máxime cuando ese nexo causal está corroborado con el conjunto probatorio rendido”.* (Expte.: 1300666639 - ECHEVARRIA MARIA JULIETA EN J°87.810/51169 ECHEVARRIA MARIA JULIETA C/ SAEZ JOFRE MIGUEL A. P/ D. Y P. S/ INC. - Fecha: 28/08/2015 – SENTENCIA - Tribunal: SUPREMA CORTE - SALA N° 1 - Magistrado/s: NANCLARES - PEREZ HUALDE – GOMEZ).

La **Lumbalgia Postraumática** es el dolor localizado en la parte inferior o baja de la espalda, que conlleva un aumento del tono y de la rigidez muscular. Las manifestaciones más comunes de la lumbalgia son: - Malestar en la zona baja de su columna vertebral. - Dificultad para ejecutar movimientos. - Dificultad para levantarse o ponerse de pie. - Sensación de adormecimiento, debilidad u hormigueo en las piernas. - Espasmos o contracciones musculares. - Desequilibrio.

En cuanto a la **“Reacción Vivencial Anormal y/o trastorno por estrés postraumático”** que presenta el actor como consecuencia del accidente y especialmente, como consecuencia de las limitaciones físicas que padece, se la ha definido como la respuesta emocional, del sentimiento, a las experiencias vitales de la persona, haciendo de los tipos de sentimientos o sensaciones que se originan su principio clasificatorio. Se ha señalado que es decisivo el aspecto de “acontecimiento externo” en el desarrollo de la reacción vivencial anormal, que en el caso de autos está configurado por el hecho dañoso y

sus consecuencias en la salud del Sr. Alcaras. (Obra: PERSPECTIVAS PSIQUIÁTRICO - LEGALES EN TORNO A LA CUESTIÓN DEL DAÑO Y TRAUMA PSÍQUICOS. Dr. Francisco Orengo García Médico Psiquiatra Especialista en Psiquiatría Legal). Y respecto del *“Trastorno por Estrés Postraumático”*, la característica esencial del trastorno es la aparición de síntomas que siguen a la exposición a un acontecimiento súbito, violento, postraumático en el cual el individuo transita por una experiencia que representa un peligro real para su vida o una amenaza para su integridad física.

Indudablemente los hechos vividos por mi mandante, repercutieron sobre su carácter y estado de humor debido a la angustia generalizada que debió sobrellevar.

Por todo lo expuesto, dejamos **EXPRESA RESERVA DE AUMENTAR LAS SECUELAS DERIVADAS DEL ACCIDENTE EN LOS ALEGATOS, EN FUNCIÓN DE LO INFORMADO POR EL PERITO MÉDICO Y POR EL PERITO PSICÓLOGO** que al respecto se ofrecen en este proceso.

***.- DAÑO PSÍQUICO:**

La psiquis integra el plexo vital del ser humano, por lo que toda lesión a su normal funcionamiento se traduce en un recorte en la capacidad de hacer del sujeto y por ende, en la de manejarse con la plenitud de sus potencialidades en la actividad diaria, constituyéndose en un daño a la persona en su faz dinámica.

Se trata de una lesión, una perturbación patológica de la personalidad de la víctima que altera su equilibrio básico o agrava algún desequilibrio preexistente. Implica en todo caso una faceta morbosa que perturba la normalidad del sujeto y trasciende en su vida individual y de relación. (Suprema Corte de Justicia de Mendoza, 29/05/2007, Expte. 87287 "Canovas María Cristina p/su hija menor En J° 33.145/31.100 Canovas María C. por su hija menor Elena E. Sánchez c. Cortez Miguel Ángel y Otros p/Acc. Trans. s/Inc.", L. de S.377 - Fs. 187).

Al respecto, la Jurisprudencia mayoritaria de nuestro país considera que no puede hoy admitirse que el rubro “incapacidad sobreviniente” se encuentre circunscripto al aspecto físico, puesto que tanto este, como el daño psíquico remiten a diversos aspectos del **daño a la salud de la persona, aquejando ambos la disminución de sus aptitudes y produce en forma indirecta un perjuicio de índole patrimonial**. Es así como se encuentra concebida la norma a tenor del **art. 1746 CCCN** que expresamente establece que la indemnización debe ser proveída frente a la incapacidad permanente física o psíquica, total o parcial.

En este sentido, cabe traer a colación un fallo dicado por la **SCJMza**, en los **Autos N° 13-04405774-8/2((010303-54224))**, caratulados **“KARZOVNIK ALAN IOAV 302.573 /54.224 KARZOVNIK ALAN IOAV C/ TUR BUS LTDA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL”**, donde se confirmó una sentencia dictada por la Tercera Cámara de Apelaciones, en la cual se incluyó la incapacidad psíquica dentro del rubro “incapacidad sobreviniente”, junto con la incapacidad física.

En dicho fallo, la Suprema Corte entendió que *“En cuanto a la incorporación del daño psíquico como daño patrimonial, ha establecido este Tribunal que “en virtud del principio iura novit curia el juez puede subsumir el reclamo por daño psicológico dentro de una, otra o ambas categorías de daño que reconoce la ley de fondo (patrimonial y extrapatrimonial) a efectos de determinar su existencia y en su caso entidad y cuantificación, pues con ello no modifica los hechos ni cercena el derecho de defensa de las partes”.* (Expte.: 13-02112595-9/1 - *“Arriga, Sandra...”* - Fecha: 08/02/2019 - Ubicación: LS578-092”).

Así, en el caso citado el alto Tribunal consideró que fue razonable la decisión de la Cámara de Apelaciones al incluir el daño psíquico en el rubro en cuestión, dado que se

demostró con la pericia psicológica que la víctima –aunque había continuado trabajando– requería un mayor esfuerzo psíquico para la realización de sus actividades laborales y que ello implica, necesariamente, una disminución en su rendimiento.

Asimismo, recordó que para nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación “*la indemnización integral por lesiones o incapacidad física o psíquica derivadas de un accidente de trabajo debe reparar la disminución permanente de la aptitud del damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables, daño específico que se debe indemnizar aunque el damnificado continúe ejerciendo una tarea remunerada, pues la disminución indudablemente influye sobre las posibilidades que tendría la víctima para reinsertarse en el mercado laboral en el caso de que tuviera que abandonar las tareas que venía desempeñando.* (Corte Suprema de Justicia de la Nación - Ontiveros, Stella Maris c. Prevención ART SA y otros s/ accidente - inc. y cas - 10/08/2017 - Cita Fallos Corte: 340:1038 - Cita: TR LALEY AR/JUR/50672/2017)”.

Además, como dato relevante en cuento al carácter permanente del daño, la Suprema Corte expresó: “*La sentencia de Cámara concluye razonablemente que el daño psicológico “debe juzgarse al momento de la sentencia, si se encuentra configurado el daño, si revela cronicidad, el hecho de someterse a una hipotética reversión de la secuela incapacitante a futuro, no es una cuestión que pueda en ese momento juzgarse que es el momento de la justipreciación del daño” ... De lo contrario, la condena se basaría en suposiciones, más o menos fundadas, de la evolución que debería tener el actor y no en lo que efectivamente le ha ocurrido a ese sujeto*”.

Es decir, que para nuestra SCJMza –y conforme a los fundamentos del fallo citado– cuando se ha probado la existencia de un daño psíquico a través de una pericia psicológica que así lo determina, y el mismo reviste cronicidad o se encuentra jurídicamente consolidado, debe ser indemnizado junto a la incapacidad por secuelas físicas, dentro del rubro incapacidad sobreviniente, porque tanto el daño físico, como el daño psíquico, producen la disminución de las aptitudes de la persona y, en forma directa y/o indirecta, producen un perjuicio de índole patrimonial. Y este perjuicio patrimonial no implica necesariamente que la víctima no pueda seguir trabajando, pero puede traducirse en tal afectación del estado psíquico que interfiera en el rendimiento laboral, que le genere un mayor esfuerzo psíquico para conseguir objetivos laborales, todo lo cual influye en las posibilidades de insertarse en el mercado laboral.

En este caso particular, el actor, además de las lesiones y secuelas físicas, también ha sufrido un daño o incapacidad psíquica, la cual repercute en todas las áreas de su vida, influyendo sobre las posibilidades económicas presentes y futuras, y en todos los aspectos de su vida de relación.

*.- Duplicidad de indemnización con el daño moral??:

Anteriormente, existía duda en la Jurisprudencia local, si al indemnizar el daño psíquico, se produciría una duplicidad de indemnización con el daño moral, es decir suponiendo que ambos rubros representaban lo mismo.

Pero no solo que no son lo mismo, (existen numerosas diferencias entre uno y el otro), sino que la propia SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA, a través del fallo “**Karzovnik**”, se encargó de dejar bien aclarado, que NO estamos ante una duplicidad de indemnización entre el Daño Moral y el Daño Psíquico:

“... el hecho de que el actor continúe trabajando en relación de dependencia no implica, en modo alguno, que no deba indemnizarse las consecuencias patrimoniales que produce el daño psíquico sufrido por él. *Tampoco se advierte la duplicación de la indemnización por el daño psíquico que denuncia la demandada, dado que aquí se han tenido en cuenta todas las consecuencias del daño psicológico y que, en este caso, han sido tanto en la órbita*

patrimonial como extrapatrimonial, proceder que surge también de la jurisprudencia de esta Corte”.

Por lo expuesto, conceptualizando a la persona como un todo unitario, tal como lo hace la doctrina especializada, y con la finalidad de lograr una **REPARACIÓN INTEGRAL** de las lesiones sufridas por mi mandante (art. 1740 CCyCN), consideramos sustancial para el presente reclamo, que al determinar las consecuencias que el accidente acarreó en el actor, además de las lesiones físicas, se tengan en cuenta, las **SECUELAS PSÍQUICAS O PSICOLÓGICAS**, que serán informadas por el perito psicólogo.

***.- VARIABLES A TENER EN CUENTA PARA LA CUANTIFICACION EN EL CASO PARTICULAR:**

Condiciones personales, familiares y laborales del actor

Como hemos anticipado, se trata de un **hombre joven de 42 años de edad** al momento del accidente, casado, con dos hijos (de 3 años y de 6 meses), siendo el principal sostén económico de su hogar.

Antes del accidente gozaba de salud, disfrutada realizar las actividades con su familia y amistades; pero debido al siniestro y a las secuelas que este le dejó, su ritmo normal de vida se vio alterado por las molestias, dolores y limitaciones de fuerza y movilidad que presenta en su columna cervical y lumbar.

En cuanto al **ámbito laboral**, mi mandante trabaja en relación de dependencia en la empresa **AGUANAFER SA**, en tareas administrativas, con un ingreso mensual de **PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$677.247,00)**, conforme bono de sueldo correspondiente al periodo del mes de abril de 2024, el cual se acompaña como prueba instrumental.

***.- CUANTIFICACIÓN DEL PRESENTE RUBRO PATRIMONIAL A LA LUZ DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN- OBLIGACIÓN DE UTILIZAR FÓRMULA MATEMÁTICA:**

Como es sabido, el artículo **1746 del CCCN** recepta la necesidad a cargo del juzgador de utilizar un **método matemático para cuantificar los rubros indemnizatorios**, dejando **absolutamente** de lado la cuantificación de los mismos de manera discrecional, ya que deben darse los fundamentos de la cuantificación, y para tal, no se puede apoyar en la sola discrecionalidad del juzgador como sucedía antes de la sanción del CCyCN, así la normativa establece el artículo citado, **siendo la Fórmula Méndez, la más aceptada por la CSJN, y por gran parte de nuestra jurisprudencia local.**

En efecto, la Corte Federal corrigió los groseros errores que tenía la Fórmula Vuotto (1978), con el fallo Arostegui¹ y luego con el fallo Méndez (2008); porque si bien las fórmulas son iguales en cuanto a que las dos arrojaran una renta constante no perpetua, pero difieren sustancialmente en cuanto a la tasa de descuento, a la edad hasta donde se presume la percepción, y fundamentalmente en **cuanto a los ingresos de la víctima, lo cual, en el caso de Vuotto, se estimaba que la víctima, percibirá a lo largo de toda su carrera el mismo ingreso** (el del momento del accidente), siendo esto, **REALMENTE IMPENSADO e INJUSTO**, en un país donde todos los años, e incluso dos veces por año, se realizan paritarias para ajustar los sueldos a la inflación reinante; más aún el mismo SMVM que fija el gobierno tiene aumentos dentro del mismo año varias veces, entonces *¿porque motivo racional, se estima que una persona cobrará ese ingreso toda su vida?* Esto es precisamente lo que se concibe cuando se aplica la fórmula Vuotto, algo carente de fundamento lógico.

¹ ver “Aróstegui, Pablo Martín c/Omega ART SA y Pametal Peluso y Cía”, de la Excelentísima CSJN, fecha 8/4/2008.

La **Fórmula Méndez** vino a corregir ese inconveniente, y si bien el ingreso computado sigue siendo un único ingreso para todo el período, este se calcula dividiendo el sueldo actual, por los años de vida, y multiplicándolo por 60, para a través de esto, calcular ese ingreso constante que va a servir de variable a la fórmula Méndez, que NO va a ser el del momento del hecho, ni el del momento de la sentencia, sino el que resulta de esa fórmula determinada; es decir que para determinar la variable del ingreso a tomarse para aplicar en la fórmula, este se saca de otra fórmula que estipula que los ingresos aumentarían hasta los 60 años, y de ahí en más se mantendrían hasta los 75 años, algo más acorde con la realidad, que lo que establece la fórmula Vuotto.

Nadie en su sano juicio puede en este país, pretender que un trabajador cobre lo mismo durante toda su vida laboral (como hace la fórmula Vuotto). Por ello, no se comprende cómo se puede aplicar la fórmula Vuotto, si la misma hace exactamente eso, cuantifica la indemnización, como si el trabajador cobrase lo mismo durante toda su vida laboral. Por tal motivo, consideramos con razones fundadas, que no se puede aplicar esta fórmula para cuantificar una indemnización en los tiempos inflacionarios que transita nuestro país.

Pero estos cambios de las variables, no son caprichosos, sino que responden a la realidad de nuestro país, así, no podemos tener en cuenta en el ámbito civil, la edad jubilatoria, cuando **NO** estamos cuantificando la afectación que dichas secuelas le producen en el daño laboral del mismo, sino **la afectación a la SALUD en toda su vida plena, por lo que hay que tener en cuenta la expectativa de vida de la víctima, y no la edad jubilatoria**. Así, en el caso particular del actor, conforme informe de la DEIE de Mendoza, según su rango etario su esperanza de vida se extiende hasta los 82 años.

En efecto, luego del referido pronunciamiento de la Corte Federal la misma Cámara Nacional de Trabajo dictó un nuevo pronunciamiento (28/4/2008) en la causa “Méndez, Alejandro Daniel c/Mylba SA y otro”, mejorando la aplicación de la fórmula de cálculo, y, entonces **en Méndez se exponen cambios en relación a la fórmula “Vuotto” que la hacen más equitativa en cuanto en esta fórmula la edad tope con que se aplica la fórmula se eleva a 75 años, mientras que en aquella llegaba a 65 años**; La tasa de interés (i) se reduce al 4% anual y el sueldo base de cálculo se calcula multiplicando el valor anual de ingresos por el coeficiente 60/edad.

Por todo lo expuesto, consideramos con razones fundadas, que **NO** se puede aplicar la fórmula Vuotto para cuantificar una indemnización en los tiempos inflacionarios que transita hoy en día nuestro país, donde los ingresos son actualizados todos los años, y esta fórmula no actualiza los mismos en ningún momento, sino por el contrario, considera que los ingresos de los trabajadores serán los mismos durante toda su vida.²

Tal lo antedicho, varias Cámaras de Apelaciones Civiles de la Provincia de Mendoza, se han manifestado por la aplicación de la Fórmula Méndez, y la SCJMza también ha admitido la aplicación de un promedio entre las fórmulas mencionadas³.

***.- REPARACIÓN PLENA, Y NO SOLAMENTE LABORAL:**

² Esto está debidamente explicitado por el Dr. Acciarri, quien en su trabajo “El artículo 1746 como nuevo sistema para calcular indemnizaciones y su diferencia con los anteriores métodos”, expuso: “Del repetidamente invocado curso normal y ordinario de las cosas sabemos que no suele ser idéntico el ingreso de un joven a los 20 años, que el de esa misma persona a los 50 ... Aunque parecería extraño a un lego, algunos jueces suponen que es más prudente ser restrictivo y asumir que el ingreso (por ejemplo, de una persona de 20 años) no va a subir durante toda su vida, que partir de lo contrario, que parece más razonable”.

³ Expte.: 13-00673144-3/1 - C, M B C/ O S D E, P - O.S.E.P. S/ P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL - SUPREMA CORTE / Autos Nº 250.197/52.335, “BARBIERO VANESA ESTHER P.S.H.M. Espejo Barbiero Nicolás Germán y ot. c/ SCHMID PIONFARIA RAUL ORESTE p/ D. y P.”, DE LA TERCERA CÁMARA DE APELACIONES DE MENDOZA.

No obstante lo expuesto, **DEBEMOS SEÑALAR UN ERROR QUE COMENTEN ALGUNOS MAGISTRADOS AL MOMENTO DE CUANTIFICAR ESTE RUBRO, QUE ES EL DE, PENSAR QUE APLICANDO UNA FÓRMULA MATEMÁTICA ES SUFICIENTE PARA ABARCAR TODOS LOS ASPECTOS DE LA VÍCTIMA, QUE HAN SIDO AFECTADOS CON SU LIMITACIÓN PSICOFÍSICA, CUANDO EN REALIDAD, EL RESULTADO QUE ARROJE LA UTILIZACIÓN DE UNA FÓRMULA, ES COMPRENSIVA DEL ASPECTO LABORAL DE LA VÍCTIMA, PERO NO CONTEMPLA LA AFECTACIÓN QUE ESAS SECUELAS DEJAN EN LOS DEMÁS ASPECTOS DE LA VIDA DEL ACTOR, TALES COMO CUANDO VAN AL SUPERMERCADO, REALIZAN TAREAS EN EL HOGAR O AL AIRE LIBRE, DONDE LAS SECUELAS PADECIDAS EN EL ACCIDENTE, CONTINÚAN AFECTÁNDOLOS.**

En efecto, observemos que en las variables de las formulas, se toman en cuenta la edad jubilatoria, los ingresos que el mismo padece, etc., es decir, se está teniendo **un tilde materialista a la indemnización**, que, si bien es correcto, este **NO es suficiente**, ya que además del aspecto laboral o productivo, las secuelas limitantes de la víctima, también se manifiestan en todos los ámbitos de su vida de relación.

Más aún, las fórmulas matemáticas, tienen su origen en procesos laborales, donde se reclamaban reparaciones pecuniarias por la afectación laboral que las secuelas dejaron en las víctimas, pero bien sabido es, que, en este proceso, no se persigue TAN SOLO esa reparación, sino más bien, una **REPARACION PLENA**, abarcativa de los demás aspectos de la víctima.

Así, en la medida en que el capital obtenido de las fórmulas sólo comprende la disminución de la potencialidad laborativa de la víctima, jurisprudencialmente se ha entendido que tal resultado debe ser ajustado a fin de satisfacer el derecho a la reparación integral (art. 1740 del Cód. Civ. y Com.), y de reflejar, en línea con ello, la pérdida de la aptitud y la potencialidad genérica de aquélla, independientemente de su posibilidad de continuar realizando una labor remunerada (art. 1746 Cód. Civ. y Com.). **Esto implica, en definitiva, la necesidad de contemplar, además el daño a diversos aspectos de la personalidad que hacen al ámbito doméstico, cultural o social, con la consiguiente frustración del desarrollo pleno de la vida** (v. en el mismo sentido: CSJN, Fallos 327:2722, entre muchos otros).-

Tal como lo expone **Pascual Alferillo**⁴, el artículo 1746 del CCCN estatuye que se tendrá en cuenta, como elemento para el cálculo de la indemnización aplicando la fórmula, a las actividades productivas o económicamente valorables. Este mandato tiene una clara estirpe materialista porque contempla exclusivamente el aspecto económico de la persona, lo que puede producir y generar rentas, dado que el juez deberá evaluar estas labores y fijar una suma dineraria que representará en la fórmula, la remuneración mensual o anual que se colocará para el cálculo.

Textualmente el Dr. Alferillo dice: *“En otras palabras, para que la reparación sea plena, se debe sumar a la cantidad estimada para compensar la disminución en su capacidad laborativa, otra, que compense el nivel de incapacidad para la vida social que la disminución de su integridad psicosomática le ha dejado, sea que se haga cuando se fija la suma a ponderar en la fórmula (remuneración más una suma por la incapacidad para la vida civil) o sumando en forma independiente al resultado de la fórmula una suma por la incapacidad para la vida civil. En todo caso se debe explicar el método para no vulnerar el*

⁴ ALFERILLO, Pascual. “La cuantificación del daño a la integridad psicofísica – social de las personas y el derecho transitorio” en Revista Pensamiento Civil; <http://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/2571-cuantificacion-del-dano-integridad-psicofisica-social-personas-y>

derecho de defensa”.

En este lineamiento, resulta importante destacar el criterio jurisprudencial de la Dra. Marcela Ruiz Díaz, Jueza del Segundo Tribunal de Gestión Judicial Asociada, quien con el fin de lograr una reparación plena y de objetivar el método del cálculo, en varias de sus sentencias aplicó un estudio de la CEPAL (Observatorio de Igualdad de Género para América Latina y el Caribe en el marco de la ONU), que concluyó que en la República Argentina un hombre dedica un promedio de 17,2% de las horas semanales a la realización de trabajo no remunerado, mientras que invierte un 37,3% de ellas en trabajo remunerado. Ante ello, la magistrada dedujo que el trabajo no remunerado⁵ de un hombre en Argentina en la actualidad representa el 46,11% de su actividad remunerada. Por esta razón, al resultado de la fórmula matemática la jueza le sumó dicho porcentaje del 46,11%, a fin de contemplar la incapacidad genérica, y no sólo la laborativa (“Las consecuencias indemnizables en los supuestos de incapacidad por lesiones físicas o psíquicas en el CCyC”, Lo Giudice, Diego A., LA LEY 27/10/2023, 1, TR LALEY AR/DOC/2590/2023). El fallo de Mendoza citado es: Trib. de Gestión Asociada Segunda, "Echenique Brian Exequiel c/ Bodegas Salentein S.A. y La Segunda Seguros S.A. p/ Daños derivados de accidentes de tránsito" del 09/02/2023 (estudio de la Cepal: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/tiempo-total-trabajo>)

Este criterio de la Jueza Ruiz Díaz ha sido confirmado por la Segunda Cámara de Apelaciones, con el voto de la prestigiosa Dra. Furlotti, quien consideró que el razonamiento propuesto, recurriendo al estudio de la Cepal, no resulta irrazonable para justipreciar las actividades no remuneradas pero económicamente valorables. En dicha causa la Dra. Furlotti expresó: *“En el caso citado, al igual que en el presente, la Sra. Jueza presume que la lesión, también, ha provocado consecuencias patrimoniales perjudiciales en otras actividades como sus quehaceres cotidianos, dicho de otro modo, en sus tareas no remuneradas pero que si pueden ser económicamente valorables. Ya que es dable suponer (art. 1744 CCyC) que una lesión que provoca un 15% de incapacidad a una persona de 64 años, también, repercutirá en otras actividades domésticas no remuneradas que el actor no podrá realizar del mismo modo que antes del hecho dañoso. Son los llamados precios sombra (tareas que no tienen precio de mercado pero que al tener que reemplazarlas si se pueden valorar económicamente)”*. (CUIJ: 13-06895866-5((010302-56664)), caratulada “DIGITAL - PELLEGRINO SALVADOR Y SVRSEK ESTELA ELIZABETH C/ PIAZZA MIGUEL ALDO Y TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” – CC2- Fecha 15/12/23).

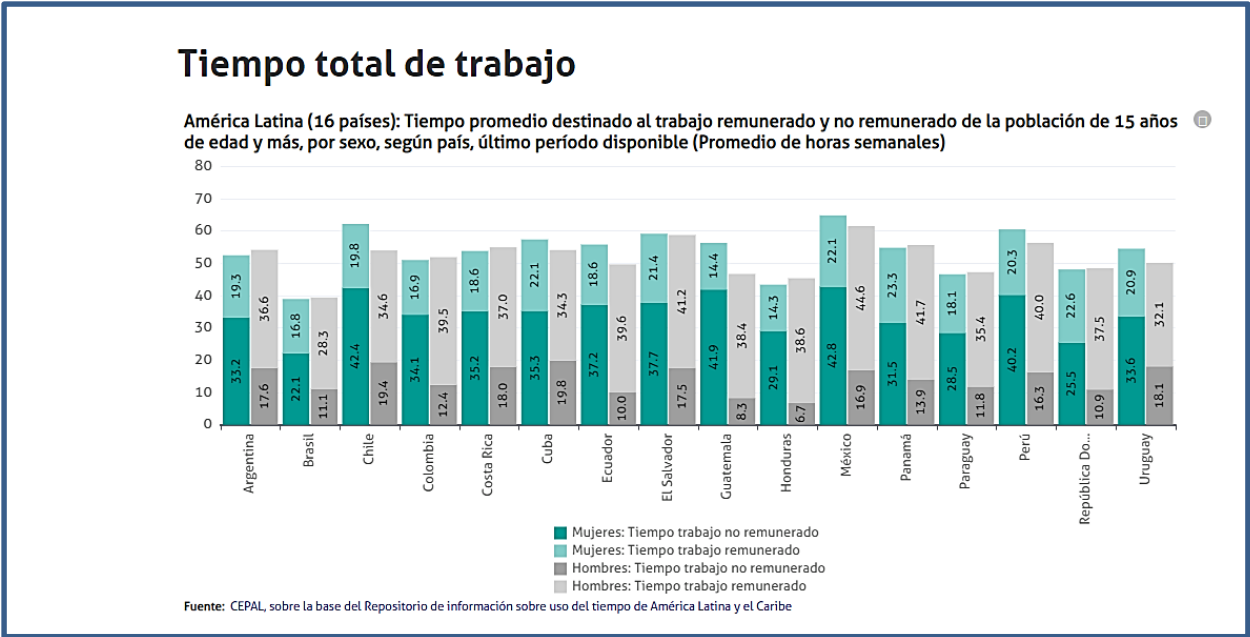
Asimismo, la Dra. Furlotti, en el fallo “AMORUSO” entendió que, según las máximas de la experiencia, es razonable presumir (art. 1744CCyC), que la lesión a la integridad sicofísica genera consecuencias sobre actividades remuneradas y también, sobre actividades no remuneradas pero económicamente valorables, y señaló que este razonamiento encuentra fundamento legal en el art. 1746 CCyC que menciona a ambas actividades. Al respecto, expresó que en estos casos (pérdida de actividades no remuneradas (como los quehaceres domésticos), también corresponde aplicar, por lo dispuesto por el art. 1746 CCyC, las fórmulas matemáticas para su cálculo y no recurrir al método prudencial (art. 90 inc. VII CPCCyT). (CUIJ: 13-06792522-4((010302-56554)) DIGITAL - AMORUSO LUCAS EMMANUEL C/ PRATA OSCAR ORLANDO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO – 04/12/23).

Y más recientemente, la Dra. Furlotti, en una sentencia dictada el 09/05/2024, a los efectos de analizar si era razonable el “plus” reconocido respecto al resultado de la

⁵ El trabajo no remunerado se refiere al trabajo que se realiza sin pago alguno y se desarrolla mayoritariamente en la esfera privada. Se mide cuantificando el tiempo que una persona dedica a trabajo para autoconsumo de bienes, labores domésticas y de cuidados no remuneradas para el propio hogar o para apoyo a otros hogares

fórmula matemática, siguió como método de comparación la aplicación de los porcentajes del estudio de la CEPAL, y así justipreciar las actividades no remuneradas pero económicamente valorables. (Expte. CUIJ: 13-06839221-1((010302-56927)) DIGITAL - VIDELA SOSA MATIAS LEANDRO C/ CASCIOLA MARIELA FERNANDA Y BERMUDEZ BRUNO RUBEN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO).

Respecto al estudio mencionado, cabe señalar que el mismo fue actualizado en el mes de septiembre de 2023, surgiendo de dicho informe, que en Argentina, el hombre dedica un promedio de 17,6% de las horas semanales a la realización de trabajo no remunerado:



Link: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/tiempo-total-trabajo>

EN CONCLUSIÓN, conforme a todo lo expuesto, y a fin de lograr una reparación plena para el actor, solicitamos a VS que al momento de cuantificar el presente rubro se aplique un **PROMEDIO ENTRE LAS FORMULAS VUOTTO Y MENDEZ, y que al resultado de dicho promedio se le adicione el porcentaje del 17,6%, conforme estudio de la CEPAL y jurisprudencia citada**, a fin de contemplar la afectación que las secuelas negativas del accidente le dejaron no sólo en su actividad remunerada, sino en todas aquellas actividades no remuneradas pero económicamente valorables, es decir, en los demás aspectos de la víctima que no sea sólo en lo laboral, tales como en sus actividades recreativas, deportivas, del hogar, etc..

Tal lo antedicho, conforme a las circunstancias personales del actor, a saber: **edad al momento del accidente (42 años), incapacidad psico-física del 20%, e ingresos mensuales de \$677.247**, las fórmulas arrojan los siguientes resultados:

Fórmula Vuotto: \$21.664.308,95
Fórmula Méndez: \$45.650.200,67
Promedio: \$33.657.254,81
Adicional del 17,6%: \$39.580.931,66

Por lo que esta parte estima razonable reclamar por este rubro para el Sr. Alcaras la suma de **PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$39.500.000,00); o lo que en más o en menos Usía considere como justo y equitativo, con intereses legales a partir de la fecha del accidente**; y tomando esta suma como meramente orientativa en su justo criterio, fundándose en las pruebas aportadas al proceso, y en las lesiones acreditadas con las pericias médicas y psicológicas.

2).- GASTOS TERAPÉUTICOS Y COLATERALES

Como consecuencia de las lesiones sufridas por mi mandante, surgieron gastos terapéuticos y colaterales. Respecto de los mismos, la jurisprudencia es uniforme y sustenta un criterio flexible, no requiriendo prueba efectiva y acabada sobre los desembolsos y su cuantía.

Los gastos originados a raíz del accidente no consisten solamente en gastos médicos, en efecto, hay gastos de movilidad hacia la clínica donde fue atendida, consultas médicas, radiografías, sesiones de fisioterapia, gastos en analgésicos, etc.; en fin, todos gastos originados a raíz del accidente y siempre con el fin de lograr una óptima recuperación.-

Como Usía podrá observar, se efectuaron gastos colaterales o conexos con los terapéuticos, que son todos aquellos que como señala Matilde Zavala de González, en su obra “Resarcimiento de Daños”, que aunque no se refieren directamente a la curación y convalecencia de la víctima –es decir, no revisten finalidad terapéutica directa-, han sido desencadenados por el hecho traumático o se vinculan medianamente con el proceso de asistencia a la salud de la víctima.-

El Código Civil y Comercial de la Nación, contempla el reclamo judicial de estos gastos en su art. 1746, y al respecto el mismo establece la presunción de los mismos, en la medida de que sean coherente con las lesiones: *Art. 1746 CCYCN” Se presumen los gastos médicos, farmacéuticos y por transporte que resultan razonables en función de la índole de las lesiones o la incapacidad....”*.

Por lo tanto, por este ítem, y teniendo en cuenta que mi mandante no cuenta con obra social, se estima por este rubro la cantidad de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00), con más los intereses contemplados en la Ley 9041 desde el hecho hasta el efectivo pago, o lo que en más o en menos Usía entienda que corresponda en base a las pruebas rendidas en autos y a su justo y equitativo criterio.-**

3).- TRATAMIENTO PSICOTERAPÉUTICO:

En el presente rubro petitionaremos el tratamiento psicoterapéutico que mi mandante debe realizar para sobrellevar el trastorno o desequilibrio psíquico que el hecho en sí mismo y que las lesiones padecidas en el accidente le generaron.-

El actor, hoy en día, se encuentra en el desarrollo de su vida diaria con limitaciones físicas y psíquicas. Todas estas limitaciones, antes del accidente no las tenía, de manera que las actividades mencionadas las podía llevar adelante sin ningún tipo de contratiempo, desarrollando su vida con total normalidad, y en excelentes condiciones.-

El accidente ha causado notablemente un perjuicio en todos los ámbitos, ocasionando un desarreglo en su ritmo de vida, y sentimientos de angustia, frustración y temor en que el cuadro se agrave.-

Como es de notar, la situación vivida le ha generado al actor la necesidad de someterse a un tratamiento psicoterapéutico para sobrellevar el trastorno psíquico, que el hecho ilícito y las consecuencias derivadas del mismo le ocasionaron.-

El costo de un tratamiento psicoterapéutico para mi mandante como consecuencia del accidente ocurrido, debe ser por lo menos un promedio de una sesión semanal, y a un costo de \$11.588,42 por sesión (según honorarios sugeridos del Colegio de Psicólogos de Mendoza⁶), durante aproximadamente unos seis meses, ascendiendo en concepto de tratamiento psicológico a la suma de \$278.122 para mi mandante.

Por lo tanto, por este ítem, se estima por este rubro la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS (\$278.122,00), con más los intereses**

⁶ <https://colegiopsimza.org.ar/honorarios-sugeridos/>

contemplados en la Ley 9041 desde el hecho hasta el efectivo pago, o lo que en más o en menos Usía entienda que corresponda en base a las pruebas rendidas en autos y a su justo y equitativo criterio.-

4).- GASTOS DE REPARACIÓN:

En el presente rubro, reclamaremos los daños padecidos por el vehículo marca **Renault 12**, dominio **RQF-433**, conducido por el Sr. Alcaras al momento del accidente, siendo el actor el dueño del mismo, conforme surge de las actuaciones penales y de la cédula de identificación del vehículo que se acompaña como prueba instrumental.

Por lo dicho, la legitimación sustancial para reclamar por este rubro surge de lo dispuesto en el art. 1772 del CCyC: *"Daños causados a cosas o bienes. Sujetos legitimados. La reparación del menoscabo a un bien o a una cosa puede ser reclamado por: a. el titular de un derecho real sobre la cosa o bien; b. el tenedor y el poseedor de buena fe de la cosa o bien"*.

Tanto del acta de procedimiento, como de las fotos y presupuesto que se acompañan como prueba instrumental, surge que a raíz del accidente el vehículo mencionado sufrió daños de consideración.

Así, conforme a la inspección ocular realizada en la causa penal, el vehículo Renault 12 presentó daños en todo el sector posterior (abolladura en paragolpes trasero, descuadramiento del baúl, ruptura de ópticas traseras y abrasiones en el baúl).

Pero además de estos daños mencionados en el acta de procedimiento, el vehículo del actor también presentó, debido a la magnitud y violencia del impacto, desprendimiento del asiento del conductor.



Fotos del sector posterior del vehículo del actor



Asiento del conductor

Por lo expuesto, y en función de los presupuestos que se acompañan como prueba

instrumental, emitidos por la firma “MENDOIKA RENAULT” y de “PRO-CAR CHAPA Y PINTURA”, solicitamos para el presente rubro, la suma de **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$2.842.000,00) entre repuestos y mano de obra, con más la tasa de interés establecida en la ley 9041**, desde el día del accidente hasta el efectivo pago, o lo que en más o menos Usía considere que corresponda, en base a las pruebas rendidas en autos, y de acuerdo a su sano y equitativo criterio.-

5).- DAÑO NO PATRIMONIAL (DAÑO MORAL):

Dentro del Derecho Argentino encontramos dos grandes orbitas de daños, el daño patrimonial y el daño no patrimonial, dentro de esta última, encontramos el daño moral, el cual ha sido definido como *“La modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir y que se traduce en un modo de estar la persona diferente de aquel en que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de este anímicamente perjudicial”* (2das. Jornadas de Derecho Civil, San Juan, año 1984).

En el caso particular del actor, el hecho traumático y las consecuencias dañosas que derivaron del mismo dan cuenta de la magnitud del agravio moral padecido. Claramente, todo el tiempo prolongado que debió permanecer en reposo, con controles médicos, con dolores y molestias, repercutieron considerablemente en su tranquilidad espiritual. Sufre estados de temor, crisis de angustia, y bronca por no poder contar con la movilidad completa e indolora de su columna cervical y lumbar, para poder realizar sus tareas cotidianas. Todos estos estados y sentimientos que padece mi mandante generan que no pueda desenvolverse en su vida diaria, con la normalidad y tranquilidad que lo hacía.

Evidentemente, todas las limitaciones que padece han repercutido en el equilibrio emocional y espiritual del actor, así como en sus sentimientos; afectando el reconocimiento de sí mismo y su autoestima.

Además, para el presente rubro también debemos tener en cuenta el momento preciso del accidente, donde el actor es sorprendido por la maniobra intempestiva e imprudente realizada por el demandado, esto es una situación fáctica que **NUNCA MAS SE VA A OLVIDAR; POR EL RESTO DE SU VIDA RECORDARA ESE MOMENTO**, donde de manera súbita e inesperada se interpuso en su carril de marcha, sufriendo daños de consideración.

Recordemos que el presente rubro tiene regulación específica en el CCyCN, en su artículo 1741, el cual le confiere una **función plenamente sustitutiva o compensatoria**, de manera tal que la víctima, pueda mediante esta indemnización, adquirir un bien o un servicio de manera de poder paliar la afectación al espíritu vivenciada en el accidente, como consecuencia del accionar del demandado.

Y si hablamos de función sustitutiva y compensatoria, debemos tener en cuenta, el aumento que han experimentado en los últimos meses los productos de uso diario, como por ejemplo un teléfono celular, el cual tiene un costo de casi \$3.500.000,00 (https://listado.mercadolibre.com.ar/celulares-telefonos/celulares-smartphones/iphone-13-pro-max_OrderId_PRICE*DESC_NoIndex_True), y si bien se pueden conseguir teléfonos más baratos, lo cierto, es que ya un teléfono tiene ese precio, y esto, es producto del altísimo proceso inflacionario vivido y la constante devaluación de la moneda local en comparación con el dólar estadounidense.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que estamos frente a una deuda de valor, al momento de cuantificarse no podemos dejar de lado, el constante proceso inflacionario vivido últimamente, como también la enorme devaluación de la moneda nacional en comparación con una moneda estable, como es el dólar estadounidense.

En efecto, si hablamos de una deuda de valor, esta situación económica-cambiaria

debe contemplarse, porque todos los bienes y servicios en nuestro país, están vinculados al mismo. Razón por lo cual, consideramos de vital importancia, que se tenga en cuenta este proceso inflacionario al momento de cuantificar el mismo, porque al tener una función sustitutiva, es imprescindible que así sea.

En función de lo antepuesto, consideramos prudente y equitativo petitionar por este rubro para el Sr. Alcaras la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00), que le permitiría satisfacer y/o subvenir diversas necesidades, como por ejemplo, organizar vacaciones, realizar arreglos y reparaciones en su hogar, adquirir muebles que le brinden mayor comodidad, electrodomésticos, etc.; o lo que en más o en menos Usía considere como justo y equitativo según su prudente criterio, intereses legales a partir de la fecha del accidente, y costas; tomando esta suma como meramente orientativa de su criterio, y no de manera definitiva.-

XII.- RUBROS RECLAMADOS:	
INCAPACIDAD:.....	\$39.500.000,00.-
DAÑO MORAL:.....	\$3.000.000,00.-
GASTOS TERAPEÚTICOS:.....	\$50.000,00.-
TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO:.....	\$278.122,00.-
DAÑO MATERIAL DEL VEHÍCULO:.....	\$2.842.000,00
.....	
TOTAL:.....	\$45.670.122,00.-
SON PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTIDOS CON 00/100.-	

*** DEVALUACIÓN Y/O DEPRECIACIÓN MONETARIA:**

Siendo coincidente con lo expuesto al comienzo del presente escrito, esta parte solicita a V.S., que al momento de cuantificar la presente demanda, tenga en cuenta la DEPRECIACIÓN MONETARIA REINANTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA y la DEVALUACIÓN DE LA MISMA, como también el ALTISIMO PROCESO INFLACIONARIO QUE ATRAVIESA NUESTRO PAIS, porque si bien las sumas reclamadas lo han sido sujeta a la discrecionalidad judicial, también es cierto que de una u otra manera, se debe solicitar una cifra determinada, y si tenemos en cuenta que un proceso de este tipo conlleva varios años de litigio, la devaluación de la moneda en ese periodo es muy elevada, por lo que no queda otra opción que solicitarle a V.S. que se tenga especialmente en cuenta dicho factor.

De hecho, en el año 2023, tuvimos una inflación anual del 211%: el registro más alto en 32 años, con aumentos del combustible, de gas, prepagas, luz, en definitiva, de servicios en general, por lo que si estamos ante una deuda de valor, donde la misma debe cuantificarse al momento del accidente, entonces, es necesario tener en cuenta estas circunstancias económicas vigentes en el país. Asimismo, en el mes de abril de 2024 Argentina registró la inflación más alta del mundo:



Fuente: <https://shorturl.at/1bRTp>

La Jurisprudencia tiene dicho:

“La contemplación de la desvalorización monetaria, así como las variaciones del costo de vida, es algo que en materia de obligaciones de valor es perfectamente factible sin violentar el principio nominalista de la ley de convertibilidad, por la sencilla razón de que ello sólo rige en materia de obligaciones dinerarias. (ver: Alterini, Atilio A., Las deudas de valor no es tan alcanzadas por la ley de convertibilidad del austral, LL 1991-B-1048). El art. 7 de la ley 23.928, inclusive luego de ser modificado por ley 25.561, sólo prohíbe indexación por precios en caso de obligaciones de dar suma de dinero de-terminada. Tratándose de una deuda de valor, éste es susceptible de actualizarse porque lo que se debe es justa-mente “un valor”.

Nuestra jurisprudencia es conteste en este sentido al decir que: “Las deudas de valor, como lo es la indemnización por daño moral, recién pasan a ser una deuda de dinero cuando el poder jurisdiccional reconoce la obligación de su pago,...Es en este sentido que, conforme lo tiene dicho el más alto Tribunal de la Provincia “los daños y perjuicios deben ser fijados a los valores existentes al momento de la sentencia; se ha explicado que esta forma de determinación no viola los postulados de la ley de convertibilidad pues no se trata de ajustar sumas dinerarias sino de establecer valores vigentes al momento de la condena” (SCJM, “Sud América..”, 10/08/98, LS281 – 483, en autos N° 13318 - SERRANO, NORMA LIDIA C/ MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, de fecha: 01/03/2012 – Quinta Cámara Civil).

Por lo expuesto es que al momento de la fijación de las sumas correspondiente a los rubros incapacidad sobreviniente y daño moral tendré en cuenta la desvalorización dineraria, así como también las variaciones en el costo de vida, a fin de ajustar dichos montos a los daños efectivamente producidos. (AUTOS N° 182.373 CARATULADOS: “MONTERO, ELSA VELERIA Y OTS. C/ SALVATIERRA SEGOVIA, MATIAS ADRIAN P/ D Y P”.- 17º Juzgado Civil Comercial y Minas de la Provincia de Mendoza).- (la negrita y subrayado nos pertenece).-

XIII.- INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY N° 9516:

Resulta un hecho notorio y de público conocimiento la grave inflación que afecta a nuestro país, tal es así que en el mes de marzo de 2024 fue la inflación más alta del mundo en términos anuales, con una brecha ascendente respecto de sus perseguidores inmediatos, superando a Venezuela y al Líbano.

El tercer mes del año, la Argentina terminó con una inflación del 11% a nivel mensual y del 290% en los últimos 12 meses, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec). Y en el mes de abril tuvo la inflación más alta a nivel global.

Un indicador claro que permite percibir el deterioro y desvalorización de nuestra moneda, es la evolución de la Canasta Básica Total, que mide el umbral de la pobreza para una familia de cuatro personas. Con datos de abril de 2024, según el INDEC, esa canasta llegó a \$828.158 (hacen falta 3,53 salarios mínimos para cubrirla), y hace un año atrás, la CBT era de \$203.360,69, por lo que el costo de vida ha tenido un aumento real del 307.24%.

En este terrible contexto económico los legisladores mendocinos decidieron aprobar la Ley N° 9516 (sancionada el 05/03/24, publicada en el BO: 08/04/24), la cual modifica la tasa de interés moratorio para las obligaciones de dar dinero, que se aplica a falta de acuerdo entre las partes o ausencia de otra ley especial aplicable al caso, reemplazando la aplicación de la Tasa UVA por la Tasa Nominal Anual de préstamos de libre destino hasta 72 meses.

Esta modificación en el caso concreto resulta a todas luces inconstitucional ya que afecta los derechos constitucionales a la reparación justa y a la protección de la propiedad, a partir de la confrontación de la misma con el costo real del dinero en el mercado financiero.

En efecto, si tomamos las siguientes pautas objetivas de comparación, podemos advertir claramente que la tasa que propugna la nueva ley se encuentra considerablemente por debajo de los índices inflacionarios.

Por ejemplo, una pauta objetiva que podemos tener en cuenta, es cuando un particular se convierte en deudor del sistema financiero para lograr afrontar sus necesidades básicas, a través de un préstamo personal del Banco Nación.

Así, por ejemplo, si en el mes de mayo de 2024 un particular toma un préstamo de dicha entidad de \$2.000.000, a pagar en 12 cuotas, se le aplica una Tasa Efectiva Anual del 175,99 %. En cambio, si la víctima de un siniestro reclama dicha suma de dinero, aplicando el interés fijado en la nueva normativa, a 12 meses sólo obtiene 85.00% de interés.⁷

Del paralelo efectuado surge una amplia diferencia porcentual entre ambas tasas, lo que evidencia la injusticia de avalar una tasa de interés que, en la práctica, no es utilizada para los préstamos a los que puede acceder el particular damnificado.

Por otro lado, ante la situación económica actual, las mismas compañías aseguradoras han aumentado considerablemente los seguros del automotor, y se manejan con una refacturación que cambia mes a mes en las pólizas anuales, con saltos de entre alrededor de 50% y hasta 80%.⁸

Tal como se señaló en el fallo Cruz de la SCJM⁹, la realidad macroeconómica de nuestro país y el “costo medio del dinero” en el mercado financiero son hechos notorios, de público conocimiento, que habilitan a analizar la invalidez de la nueva normativa.

En este sentido, como reiteradamente ha dicho la jurisprudencia, al aplicarse tasas de interés por debajo de la pauta inflacionaria, como sucede con la nueva Ley dictada, se favorece justamente lo que supuestamente se ha querido evitar, que es el aumento de la litigiosidad, y obviamente al deudor moroso, ya que a los deudores, en este caso a las Compañías de Seguros, les resulta beneficioso demorar o dilatar el pago de su obligación, a través de un proceso judicial, licuando de esa manera la deuda con la víctima.

“Una tasa que se encuentra por debajo de los índices inflacionarios no sólo no repara al acreedor sino que beneficia al deudor que dilata el pago de la deuda. La tasa de interés debe cumplir además con una función moralizadora evitando que el deudor se vea premiado o compensado con una tasa mínima, porque implica premio indebido a una conducta socialmente reprochable” (Plenario “Samudio”).

“En este contexto, el daño en el patrimonio del acreedor se produce y se verifica por el solo transcurso del tiempo, sin que exista una “sanción” (intereses moratorios) que compense en forma razonable la falta de disposición de su dinero, circunstancia que releva la carga probatoria del daño, el que resulta un hecho notorio y evidente” (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA CUIJ: 13-00845768-3/1((010404-28144)) CITIBANK N.A EN J: "28144 ENCINAS, MARIANO C/ CITIBANK N.A.P/ DESPIDO" P/ REC.EXT.DE INSCONSTIT-CASACIÓN).

Por las consideraciones expuestas entendemos que la tasa que establece la Ley 9516, en relación al transcurso del tiempo y costo que acarrea para el acreedor la no disposición de su capital, resulta insuficiente y no resarcitoria del daño causado por la mora, en el grave contexto inflacionario que nuestro país atraviesa.

Al respecto la Jurisprudencia ha sostenido: *“Por lo tanto, una ley provincial cuya normativa reduce significativamente el importe de ese crédito, estableciendo bases inequitativas para su cálculo, de tal modo que se convierte en una suma insignificante alejada de toda razonable reparación; al extremo de desnaturalizar su carácter*

7

<https://www.bna.com.ar/Simulador/SubInterna/NacionDestinoLibre?subInterna=SimuladorPrestamosNacionDestinoLibre>

⁸ <https://www.sitioandino.com.ar/economia/por-que-los-seguros-superan-la-inflacion-y-cuanto-subiran-2024-n5665291>

⁹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA - CUIJ: 13-00844567-7/1((010404-26349)) GALENO ART SA EN J: "26349 CRUZ, PEDRO JUAN C/ MAPFRE A.R.T. S.A. P/ ACCIDENTE" (26349) P/ RECURSO EXT.DE CASACIÓN

resarcitorio y de casi anular ese derecho, inexorablemente deviene en inconstitucional por violatoria del derecho de propiedad (art.17 C. Nacional) y del mandato preambular de "afianzar la justicia". (S.C.J.Mza., Conjueces - 13/06/2005 - Expte. N° 70.863/2 - "DROT DE GOURVILLE E. Y OTROS c/GOB. DE LA PROV. DE MENDOZA s/ A.P.A. p/ Ej. de Sent.).

Si bien los legisladores, tienen la esperanza de que la inflación descienda, lo cierto es que eso no es más que un deseo, que ojala suceda, pero hasta ahora no ha sucedido, y sancionar una ley regulatoria de intereses por debajo de la inflación real, con aplicación inmediata, es causarle un perjuicio a la parte más débil de este conflicto, en beneficio de una mega empresa como es la citada en garantía, quien ante esta bajísima tasa de interés, no tiene ninguna intención en llegar a una conciliación, e incluso, tampoco tiene intención en cumplir una eventual sentencia, porque siempre le va a convenir dilatar el cumplimiento del mismo.

Por lo expuesto, solicito se declare la inconstitucionalidad de la Ley 9516, y en su lugar se aplique la Ley 9.041, en tanto la misma en principio asegura el mantenimiento del capital y la reparación del daño injustamente causado por la demora injustificada, ya que estos intereses vienen a paliar los efectos de la gran devaluación que azota nuestro país.

XIV.- PRUEBAS: A los efectos de acreditar lo antes expuesto, ofrecemos como pruebas lo siguiente:

1).- Instrumental:

1.1).- Expediente Penal N° T-1554/24, de la Unidad Fiscal de delitos de Tránsito de la Tercera Circunscripción Judicial, los cuales solicitamos se incorporen mediante oficio.

1.2).- Copia del DNI del actor, de la licencia de conducir, de la cédula de identificación del vehículo.

1.3).- Originales de dos bonos de sueldo del actor, de los meses de marzo y abril de 2024.

1.4).- Originales de dos certificados médicos del Dr. Chávez, de fecha 05/03/24 y 19/03/24.

1.5).- Copia de solicitud de resonancia, del Dr. Tolosa, de fecha 22/03/24.

1.6).- Copia de código QR para visualizar estudios por imágenes, y copias de dos informes de resonancia magnética, de columna cervical y de columna lumbar.

1.7).- Original de certificado médico de fecha 09/04/24, firmado por el Dr. Tolosa.

1.8).- Originales de dos solicitudes de sesiones de fisioterapia, de fecha 26/04/24 y 24/05/24, firmadas por el Dr. Tolosa.

1.9).- Copia de indicación de medicamentos, de fecha 24/05/24, firmada por el Dr. Tolosa.

1.10).- Original de receta del Hospital Perrupato, de fecha 04/03/24.

1.11).- Copia de código QR de acceso a radiografías realizadas al Sr. Alcaras en el Hospital Perrupato, en fecha 04/03/24, y las cuatro imágenes radiográficas respectivas.

1.12).- Original de informe de incapacidad de la Dra. Celeste Rezinovsky.

1.13) Trece (13) fotos de los daños materiales del vehículo del actor.

1.14).- Original de presupuesto de taller "Mendoika Renault".

1.15).- Copia de presupuesto de "Pro-Car Chapa y Pintura".

1.16).- Copia de certificado de fecha 03/06/24, firmado por el Lic. En Kinesiología Javier Estevez.

En todos los certificados, informes y documentos enumerados en el presente acápite, para el caso que los mismos sean desconocidos de la manera que establece el art. 178 del C.P.C. Y T, solicitamos cite a los respectivos firmantes a fin de que

reconozcan firma y contenido de los mismos, siempre y cuando estos desconocimientos sean fundados como lo exige la normativa legal mencionada y la Jurisprudencia de los Altos Tribunales de Mendoza. – (art. 178 - impugnación de instrumentos - cuando se impugne documento público o privado, total o parcialmente o se declare ignorar la autenticidad de un documento privado, en caso del art 161 inciso II. 1b), conjuntamente, se darán los fundamentos de esa actitud...).-

2).- Otros Medios de Prueba No Prohibidos: Informativa:

2.1).- Se gire oficio de estilo a la UNIDAD FISCAL DE DELITOS DE TRANSITO DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, a fin de que remita a este Juzgado, ad efectum videndi et probandi, los Autos N° T-1554/24, Caratulados “FISCAL C/NN P/ Lesiones Culposas – Art. 94”.-

2.2).- Se gire oficio de estilo al HOSPITAL PERRUPATO, a fin de que mediante compulsa de los consultorios externos, servicio de guardia y Departamento de Diagnóstico por Imágenes, remita lo siguiente: 1).- Copia fiel de la historia clínica y/o registro/planilla de atenciones médicas correspondientes al Sr. **CARLOS SEBASTIAN ALCARAS**, DNI N° **28.865.851**, quien fue atendido en el nosocomio desde el día 04/03/2024, como consecuencia de lesiones sufridas en un accidente vial. 2).- Los estudios por imágenes y sus informes correspondientes, correspondientes al Sr. Alcaras, realizados en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del nosocomio, desde la fecha indicada (04/03/2024).

2.3).- Se gire oficio de estilo al CONSULTORIO MÉDICO DEL DR. DANIEL CHAVEZ, a fin de que mediante compulsa de sus registros informe si en fecha 05/03/24 y 19/03/24 fue atendido en su consultorio el Sr. **CARLOS SEBASTIAN ALCARAS**, DNI N° **28.865.851**, por lesiones derivadas de un siniestro vial, indicando el diagnóstico dado, estudios y tratamiento recomendado.

2.4).- Se gire oficio a DIAGNOSTICO POR IMÁGENES FYGO, a fin de que remita copia fiel de los estudios por imágenes realizados al Sr. **CARLOS SEBASTIAN ALCARAS**, DNI N° **28.865.851**, en fecha 08/04/2024, consistentes en una resonancia de columna cervical y una resonancia de columna lumbar.

2.5).- Se gire oficio de estilo al CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, a fin de que mediante compulsa de sus registros informe si el Dr. Facundo E. Tolosa –médico traumatólogo- atendió al Sr. **CARLOS SEBASTIAN ALCARAS**, DNI N° **28.865.851**, en fecha 09/04/2024, 26/04/2024 Y 24/05/24, por lesiones derivadas de un siniestro vial, indicando el diagnóstico dado, estudios y tratamiento recomendado. Asimismo, remita constancias de los registros de atenciones médicas del Sr. Alcaras desde el mes de abril de 2024 hasta la actualidad.

2.6).- Se gire oficio de estilo a AGUANAFAER SA, a fin de que remita copia fiel de los últimos tres bonos de sueldo del Sr. **CARLOS SEBASTIAN ALCARAS**, DNI N° **28.865.851**.

2.7).- Se gire oficio a MENDOIKA RENAULT, a fin de que informe si el presupuesto que se acompaña con el presente oficio (realizado en el mes de abril de 2024) corresponde a su firma, y, asimismo, informe el aumento de precios que han experimentado los valores informados en dicho presupuesto.

2.8).- Se gire oficio a PRO-CAR CHAPA Y PINTURA, a fin de que informe si el presupuesto que se acompaña con el presente oficio (realizado el 29/05/24) corresponde a su firma, y, asimismo, informe el aumento de precios que han experimentado los valores informados en dicho presupuesto.

3).- Pericial

3.1).- Se designe PERITO MÉDICO LEGISTA a fin de que realice informe pericial,

previo examen de nuestro mandante, historias clínicas y certificados médicos, e informe lo siguiente: **1).- Describa las lesiones sufridas por mi mandante como consecuencia del accidente; 2).- Determine las consecuencias y/o secuelas de las lesiones postraumáticas sobre las actividades que desarrollaba habitualmente mi mandante, en todos los ámbitos de su vida; 3).- Si las secuelas derivadas de las lesiones padecidas por el actor, han afectado en su forma de vida, especialmente si padece una limitación funcional en su columna cervical y lumbar como consecuencia del accidente de marras; 4).- Analice el informe médico firmado por la Dra. Rezinovsky que se acompaña en la demanda, y determine si el Grado de incapacidad parcial y permanente que informa con respecto a mi mandante, es factible; 5).- Determine el **grado de incapacidad** que estas secuelas físicas le producen al actor, debiendo tomar para tal medición, el libro BAREMO GENERAL PARA EL FUERO CIVIL DEL ALTUBE-RINALDI, Ed. García Alonso, e informe las incapacidades de manera separadas; 6).- Indique si es factible que las lesiones padecidas por el actor como consecuencia del accidente le generen consecuencias físicas a futuro y que las mismas se manifiesten con el devenir de los meses y no de manera inmediata, pero que si sean consecuencia directa del hecho traumático; 7).- Tratamientos necesarios y costos de los mismos; 8).- Teniendo en cuenta las resonancias realizadas en fecha cercana al accidente (acompañadas con la demanda), y los nuevos estudios complementarios que Ud. solicite al actor, informe si todos o algunos de los hallazgos de dichos estudios son compatibles con el trauma sufrido y consecuencia del accidente de estos autos, **09).- Informe todo otro dato de interés para la causa.-****

3.2).- Se designe PERITO PSICÓLOGO y/o PSIQUIATRA, a fin de que informe, previo examen del actor: 1).- Realice un examen de la personalidad del actor, especialmente afrontando situaciones de estrés y ansiedad asociados con la amenaza periódica de un acontecimiento negativo; 2).- Informe cómo influyó el accidente en la vida del actor (en los ámbitos familiar, recreativo, deportivo, y laboral), síntomas, traumas psíquicos y respuestas ante el mismo. 3).- Informe sobre el impacto psicológico que le genera al actor las secuelas físicas permanentes que padece como consecuencia del accidente, en todos los ámbitos de su vida; 4).- Determine si por las características actuales del actor es posible diagnosticar un estado depresivo como consecuencia del accidente de tránsito sufrido o de las limitaciones físicas que le quedaron; o cualquier otro síndrome o malestar psicológico con origen en el accidente de autos, como alteración del carácter, irritabilidad, posibilidad de incidencia negativa durante el descanso nocturno, la memoria y la concentración; 5).- Determine si como consecuencia del accidente vial se puede diagnosticar un **TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO o cualquier otro trastorno producto del accidente, como una **RVAN** o similar, **6).- En tal caso, indique el grado de incapacidad que dicha patología le produce al actor** según el BAREMO GENERAL PARA EL FUERO CIVIL DEL ALTUBE-RINALDI; 7).- En cuanto a la cronología o duración del daño psíquico o incapacidad que presenta el actor, informe si se encuentra cronificado o consolidado; 8).- Indique si es recomendable llevar a cabo un tratamiento psicológico, acorde a la situación personal del actor, en caso afirmativo, indique el tiempo de duración del mismo, frecuencia de las sesiones, y el costo por cada sesión; 8).- Indique si tiene la certeza que con este tratamiento pueda revertirse en un 100% la sintomatología psíquica e incapacidad que presenta el actor, o si dicho tratamiento es para evitar que el cuadro se agrave o cristalice; 9).- **Informe de qué manera la patología psíquica que presenta el actor ha influido o puede influir en su ámbito laboral o productivo, por ejemplo, si presenta una afectación de su rendimiento, en la exigencia de un mayor esfuerzo en la ejecución de sus labores, en dificultades emocionales que interfieren en su rendimiento, si presenta mayor dificultad para el logro de objetivos****

laborales, si presenta hipobulia o descenso en la capacidad de decisión y ejecución, etc., 11).- Informe todo dato de interés para la causa.-

3.3).- *En el caso de que la mecánica del accidente y los daños materiales sean negados o controvertidos por la parte contraria, se ofrece la designación de un PERITO INGENIERO MECÁNICO, a fin de que informe: 1).- Mecánica del accidente, acompañando plano con la ubicación de los rodados antes, durante y después del accidente; 2).- Indique quien fue el rodado colisionante y cual el colisionado, 3).- Informe si los daños reclamados en el acápite de Daños Materiales se corresponden con los del accidente de marras; 6).- Informe si los precios de reparación y repuestos (conforme a los presupuestos acompañados con la demanda) son acordes con los de mercado para la fecha en que fueron confeccionados; o bien, en su caso, informe los precios de reparación y de repuestos necesarios. 4).- Indique todo otro dato de referencia que considere relevante.*

XV.- DERECHO: Fundamos la presente demanda en los artículos 512, 901, 902, 903, 904, 905, 1068, 1069, 1078, 1109, 1113 y conc. del C.C., y Art. 210, 212 y conc. del C.P.C. Local.-

XVI.- PETITORIO: Por todo lo expuesto a U.S. se solicita:

I.- Tenga a mi mandante por presentada, parte en el carácter invocado y constituido el domicilio legal indicado.-

II.- Por incoada demanda de DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.-

III.- Por ofrecida la prueba.-

IV.- Oportunamente corra traslado al demandado, con citación y emplazamiento, bajo apercibimiento.-

V.- Haga lugar a la reserva de hecho nuevo.-

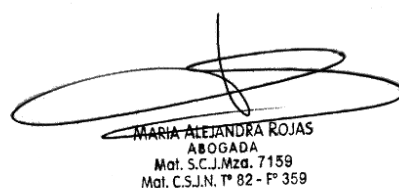
VI.- Tenga presente que por ante este mismo Juzgado y Secretaría tramita un expediente cuyo objeto es un Beneficio de Litigar Sin Gastos, entre las mismas partes de este proceso, conforme se denuncia en el punto IV de este escrito.-

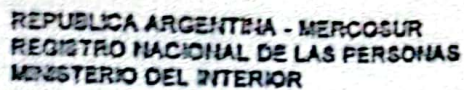
VII.- Luego de los trámites procesales pertinentes, dicte sentencia condenando al demandado, conforme lo impetrado, con costas.-

Provea de conformidad, será Justicia.-


Dr. Victor Hugo Marcerou
Mat. 3783 SCJM


OSVALDO C. MARCEROU
ABOGADO
Mat. S.C.J. 4884


MARIA ALEJANDRA ROJAS
ABOGADA
Mat. S.C.J.Mzd. 7159
Mat. C.S.J.N. T° 82 - F° 359



Apelido / Surname
ALCARAS

Nombre / Name
CARLOS SEBASTIAN

Sexo / Sex	Nacionalidad / Nationality	Ejemplar
M	ARGENTINA	B

Fecha de nacimiento / Date of birth
26 JUN/ JUN 1981

Fecha de emisión / Date of issue
27 SET/ SET 2021

Fecha de vencimiento / Date of expiry
27 SET/ SET 2036

Documento / Document

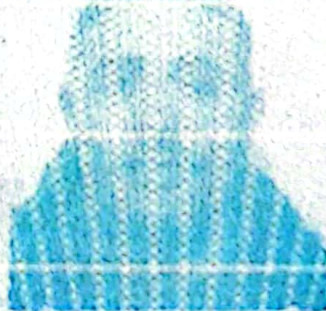
28.865.851

Tramite Nº / Of. ident.
00677412677
8139



John L. Bual
MEDIA IDENTIFICATION SIGNATURE

DOMICILIO: MARIANO MORENO 829 0 - RIVADAVIA
RIVADAVIA - MENDOZA
LUGAR DE NACIMIENTO: MENDOZA



CUIL: 20-28885851-0

E. de Pedro
Dr. Eduardo E. de Pedro
Ministro del Interior



PULGAR

IDARG28865851<9<<<<<<<<<<<<<<
8106263M3609275ARG<<<<<<<<<<<2
ALCARAS<<CARLOS<SEBASTIAN<<<<<



Licencia Nacional de Conducir



Mendoza - Rivadavia



5. N° Licencia / Licence N°
28865851

9. Clases / Class
B1

1. Apellido / Last name
ALCARAS

2. Nombre / First name
CARLOS SEBASTIAN

8. Domicilio / Address
MARIANO MORENO NRO: 829 RIVADAVIA

3a. Fecha de Nac. / Date of birth
26 JUN 1981

7. Firma del titular / Signature


4a. Otorgamiento / Date of issue
28 ABR 2022

4b. Vencimiento / Expires

28 ABR 2027

SEGURIDAD
VIAL



Ministerio de Transporte
República Argentina



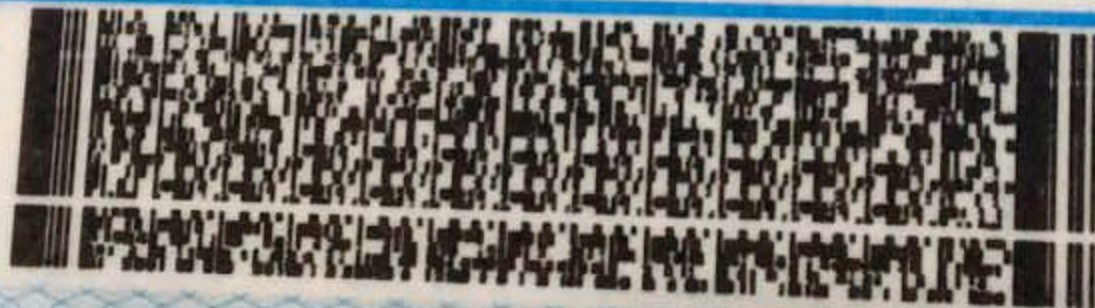
B1 Automotores uso particular hasta 3.500kg inc. A3

SEGURIDAD VIAL



Donante / Donor: **NO** Grupo y factor / Blood type: **O+** Cui: **20-28865851-0**
Observaciones / Observations:
Emergencia Avisar a: 2634-543840

LNC



JOSE LUIS LUCERO

Responsable
responsible.
in charge



REPÚBLICA ARGENTINA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios



APT 88439

DOMINIO: **RQF433** Original

MARCA: RENAULT

MODELO: RENAULT 12 TL M 1.6

TIPO: SEDAN 4 PUERTAS

USO: PRIVADO

CHASIS: L813-026469

MOTOR: 5921169

VENCE: 13/07/2022



Presidencia de la Nación

Controle su cédula en www.dnrpa.gov.ar/controlcedula

DNRPA

AUTOMOTOR

IDENTIFICACION

TITULAR: ALCARAS CARLOS SEBASTIAN
DOC.: D.N.I. 28865851

DOMICILIO: W. NUÑEZ Nº: 112 Piso: -- Depto.: -- RIVADAVIA
MENDOZA

MARIA E. ZANLUCHI
ENCARGADA SUPLENTE
REGISTRO AUTOMOTOR Nº 1
MENDOZA FIRMA

EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO



Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA



AGUANAFER SA

RECIBO N° 2263
CUIL: 20-28865851-0

30-71683969-5

RUTA 7 LATERAL NORTE 5570 0 0, SAN MARTIN (5570)

Apellido y nombres		Documento	Sección	Categoría	Cargo	Legajo	Basico	
ALCARAS CARLOS SEBASTIAN		28865851	DISTRIBUCION	Administrativo B	ADMINISTRATIVO	12	\$447.820,26	
Ingreso	F. Recon. Ing	O.Social	Forma Pago	Cuenta N°		Lugar Depósito SUSS	Período	Fecha
01/09/2020	01/09/2020	125707	Deposito en CBU	0440016540000160768365		Banco de Galicia S.A.U.	2024-03	10/04/2024
Periodo Abonado		2024-04 - Haberes normales		Lugar y Fecha de Pago		RUTA 7 LATERAL NORTE 5570 0 0, SAN MARTIN (5570) - 03/05/2024		
Descripción de Conceptos		Código	Unidades		V.Unitarios	Remunerativos	No Remunerativos	Aportes
Días Trabajados		1040	30.00		\$ 14.927,34	\$ 447.820,26		
Antigüedad		1050	3.00		\$ 447.820,26	\$ 13.434,61		
Asistencia y Puntualidad		1070	8.33		\$ 461.254,87	\$ 38.422,53		
Acuerdo No Remunerativo		2121	48.61		\$ 447.820,26		\$ 217.685,43	
Antigüedad No Remunerativo		2200	3.00		\$ 217.685,43		\$ 6.530,56	
Asistencia y Puntualidad No Remunerativo		2210	8.33		\$ 224.215,99		\$ 18.677,19	
Asignación No Remunerativa		2411	1.00		\$ 40.000,00		\$ 40.000,00	
Redondeo		2900	1.00		\$ 1,00		\$ 0,63	
Jubilación 11%		4010	11.00		\$ 499.677,40			\$54.964,51
Ley 19.3032 INSSJP 3%		4020	3.00		\$ 499.677,40			\$14.990,32
Obra Social 3%		4030	3.00		\$ 782.570,58			\$23.477,12
Fondo Solidario C.E.C. 2%		4040	2.00		\$ 782.570,58			\$15.651,41
FAECYS 0,50%		4050	0.50		\$ 782.570,58			\$3.912,85
Subtotales:					\$ 499.677,40	\$ 282.893,81	\$112.996,21	
Seiscientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y cinco Pesos.-					TOTAL NETO: \$ 669.575,00			
Observaciones:								

AGUANAFER S.A.

CUIT 30-71683969-5

FIRMA EMPLEADOR

AGUANAFER S.A.
CUIT: 30-71683969-5
FIRMA EMPLEADOR

AGUANAFER SA

RECIBO N° 2306
CUIL: 20-28865851-0

30-71683969-5

RUTA 7 LATERAL NORTE 5570 0 0, SAN MARTIN (5570)

Apellido y nombres		Documento	Sección	Categoría	Cargo	Legajo	Basico
ALCARAS CARLOS SEBASTIAN		28865851	DISTRIBUCION	Administrativo B	ADMINISTRATIVO	12	\$447.820,26
Ingreso	F. Recon. Ing	O.Social	Forma Pago	Cuenta N°	Lugar Depósito SUSS	Período	Fecha
01/09/2020	01/09/2020	125707	Deposito en CBU	0440016540000160768365	Banco de Galicia S.A.U.	2024-04	10/05/2024
Período Abonado		2024-05 - Haberes normales		Lugar y Fecha de Pago		RUTA 7 LATERAL NORTE 5570 0 0, SAN MARTIN (5570) - 03/06/2024	
Descripción de Conceptos		Código	Unidades	V.Unitarios	Remunerativos	No Remunerativos	Aportes
Días Trabajados		1040	30.00	\$ 14.927,34	\$ 447.820,26		
Antigüedad		1050	3.00	\$ 447.820,26	\$ 13.434,61		
Asistencia y Puntualidad		1070	8.33	\$ 461.254,87	\$ 38.422,53		
Acuerdo No Remunerativo		2121	58.24	\$ 447.820,26		\$ 260.610,52	
Antigüedad No Remunerativo		2200	3.00	\$ 260.610,52		\$ 7.824,32	
Asistencia y Puntualidad No Remunerativo		2210	8.33	\$ 268.634,84		\$ 22.377,28	
Redondeo		2900	1.00	\$ 1,00		\$ 0,24	
Jubilación 11%		4010	11.00	\$ 499.677,40			\$54.964,51
Ley 19.3032 INSSJP 3%		4020	3.00	\$ 499.677,40			\$14.990,32
Obra Social 3%		4030	3.00	\$ 790.689,52			\$23.720,69
Fondo Solidario C.E.C. 2%		4040	2.00	\$ 790.689,52			\$15.813,79
FAECYS 0,50%		4050	0.50	\$ 790.689,52			\$3.953,45
				Subtotales:	\$ 499.677,40	\$ 291.012,36	\$113.442,76
				Seiscientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y siete Pesos.-			
				TOTAL NETO: \$ 677.247,00			
				Observaciones:			

AGUANAFER S.A.

CUIT: 30-71683969-5

FIRMA EMPLEADOR

AGUANAFER S.A.
CUIT: 30-71683969-5
FIRMA EMPLEADOR

SiGLIBER

SITAGLIPTINA

NUEVO

Apellido y Nombre _____

Obra Social _____ Plan _____

Número de afiliado _____

Certifico que el
Sr. Alvaro Costa
R.p./
Sebastián DNI: 28 865 851
presenta Cerebrovascular
post traumatismo por
accidente vial, se
realiza atención
repara por 14 (catorce) días.

05/03/24

Fecha

Dr. DANIEL A. CHAVEZ
CLÍNICA MÉDICA
M.P. 6810 - MN 9702

Firma y Sello

SiGLIBER

SITAGLIPTINA

NUEVO

Apellido y Nombre _____

Obra Social _____ Plan _____

Número de afiliado _____

Rp./ *Confirma en el*
4 floors only
Section date: 28865851
para el Centro de
postoperatorio y
Alto, indica interconsulta
de traumatología.

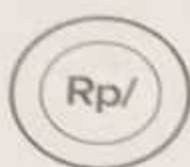
19/03/24

Atte

[Signature]
Dr. DANIELA A. CHAVEZ
CLÍNICA MÉDICA
M.P. 8810 - MN 97021

Fecha

Firma y Sello



Paciente Alvaro Schottman
O. Social Acca 2 Solu Plan Dando
Nro. 00905291 007

Solicito

RMN cervical y lumbosacral

Ant: T2 por accidente
un

Fecha

22 3 24

Dr. Facundo E. Tolosa
Médico
Ortopedia y Traumatología
M.P.: 12413

Firma

DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES

Fecha del estudio:

08/04/2024 15:31:13

Id:

Paciente:

ALCARAS CARLOS

Link de ingreso:

<https://fygo.vismed.com.ar/portal>

Código de ingreso:

20331H





Nombre del Paciente: **ALCARAS CARLOS**

Fecha de Nacimiento: 26/06/1981

Referido Por:

Fecha del Estudio: 08/04/2024

Descripción del Estudio: COL LUMBAR FYGO

ID/Estudio: 28865851

Sexo: M

RESULTADO:

Se encuentran conservadas las alturas de los cuerpos vertebrales lumbares.

No hay evidencia lesión ósea postraumática aguda.

Incurvación cervical de convexidad izquierda.

Leve retrolistesis de L5 sobre S1.

No hay evidencia de lesión ósea postraumática aguda.

A nivel L5-S1, mínima protrusión discal global encontrándose conservados los diámetros de neuroforámenes.

Le saluda atte.

📍 Avellaneda 140 · San Martín · Mendoza 📞 0263 4420176 int.2 📱 2634 415434 (sólo texto)



Nombre del Paciente: **ALCARAS CARLOS**

Fecha de Nacimiento: 26/06/1981

Referido Por:

Fecha del Estudio: 08/04/2024

Descripción del Estudio: COL CERVICAL FYGO

ID/Estudio: 28865851

Sexo: M

RESULTADO:

Cuerpos vertebrales y discos intersomáticos son de altura e intensidad de señal conservada.

Incurvación cervical de convexidad izquierda.

Leve retrolistesis de C5 sobre C6.

No hay evidencia lesión ósea postraumática aguda.

A nivel C5-C6 mínima protrusión discal global encontrándose conservados los diámetros de agujeros de conjunción.

Médula cervical de morfología e intensidad de señal conservada.

Planos musculares paravertebrales libres de imágenes agregadas.

Le saluda atte.

📍 Avellaneda 140 · San Martín · Mendoza 📞 0263 4420176 int.2 📱 2634 415434 (sólo texto)

Alcorno Calor

28865851

Se dejó continuar que
el paciente presenta lumbocintalpi
post traumática por lo que
Solicito Fina lumbocintalpi

09/04/24


Dr. Facundo E. Tolosa
- Médico
Ortopedia y Traumatología
M.P.: 12413

Alcarras Carlo
UP 00908291 007 Plan dental
20 003

Solista

10 Sesiones FKT

Lumbocatalgia
26/04/24

Dr. Facundo E. Tolosa
Médico
Ortopedia y Traumatología
M.P.: 12413

Av. Mitre 1095 | Junín - Mendoza | Tel. 2634 215 076

Alcaraz Sebastian
VPCN 00905291 007 Plm Dvz.

Schulz,

10 Seccióna FkT

Camacho
Unhryn
24/5/24

Dr. Facundo E. Tolosa
Médico
Ortopedia y Traumatología
M.P.: 12413

Alcorta Schistion

UPCW 03905291 007 Alon David

Plano 600 comp x20
(Correspondencia)

Chun/yn

24/5124

~~Dr. Facundo E. Tolosa
Médico
Ortopedia y Traumatología
M.P.: 12413~~

Av. Mitre 1095 | Junín - Mendoza | Tel. 2634 215 076



HOSPITAL ALFREDO ITALO PERRUPATO

FGP 18.1
Rev. 0
18/03/2015

FECHA

04/03/2024 10:55:09

RECETARIO

Impresa por:

JOSUE.ARANCIBIA

DATOS PACIENTE

N° Doc 28865851
Paciente ALCARAS CARLOS SEBASTIAN
Fecha Nac 1981-06-24 Años 42
Domicilio: NULL
Lugar: MENDOZA
Nro Tel:

N° ATENCION

CLI824

ROJO

300824



R/P

Victor Rey
ya a D
Precedent sorry
en / D

Dr. Carlos J. Arancibia
Médico
Otorrinolaringólogo

EVALUACION RAC

RAC: (T.A 157-91 mmHg F.C:88 l/m F.R:20 rm T 36.1 °C S.98 %)-M/C: POLITRAUMATISMO POR ACC

Para el paciente

- El Hospital entregara medicamentos a pacientes con obra social solo la dosis minima
- Horario de atención del Servicio de Farmacia Lunes a Domingos de 7hrs. a 22 hrs.
- Receta válida solo para este hospital



300824

Sr./Sra. ALCARAS CARLOS SEBASTIAN

Acceso a su estudio web

RADIOGRAFIA

realizada el 04/03/2024

Ingrese a

https://bbxp.us/s/h_perrupato

y complete con los siguientes datos:

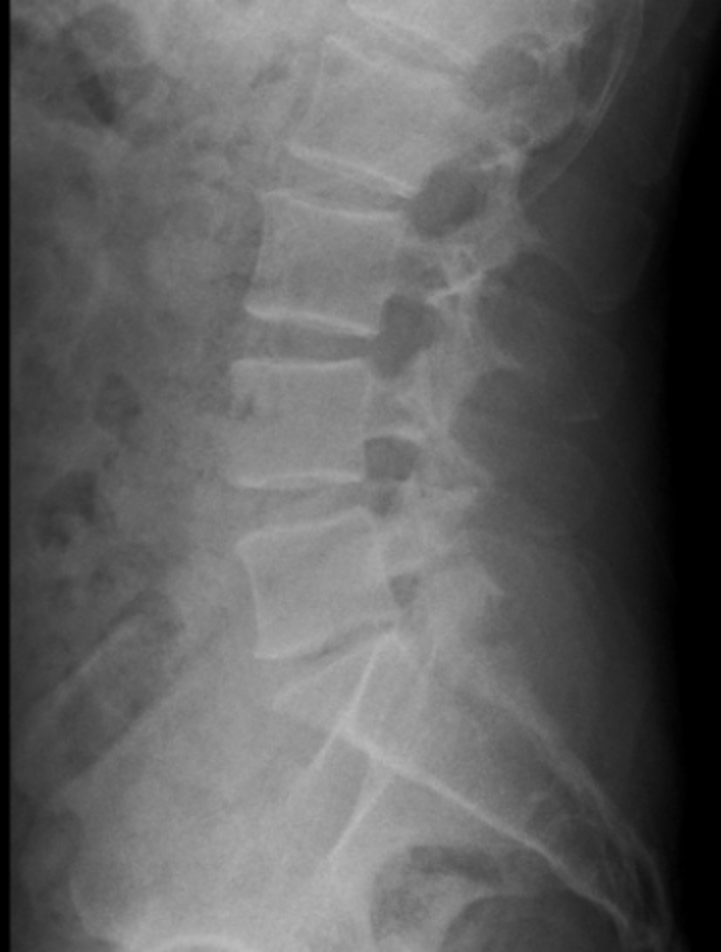
Nro. de Estudio

Código

4474040 JFBM2JRY











Dra. Celeste Rezinovsky
Medica Generalista
Matricula 10742
Teléfono 2616831673

INFORME DE EVALUACION DE INCAPACIDAD POR ACCIDENTE

Solicitado por: ESTUDIO JURIDICO MARCEROU

DATOS PERSONALES DEL ACCIDENTADO

Nombre y Apellido: CARLOS SEBASTIAN ALCARAS
Nacionalidad: argentino
Fecha de nacimiento: 26/06/1981
DNI número: 28.865.851
Domicilio: calle Mariano Moreno 829, Rivadavia, Mendoza.
Teléfono número: 2634552881
Estado civil: casado
Obra social: UPCN
Ocupación: empleado

DATOS SOBRE EL SINIESTRO

Fecha y hora de ocurrencia:

04 de marzo de 2024, siendo las 09:00 horas aproximadamente

Lugar de ocurrencia: Ruta 7, San Martín, Mendoza

Características del accidente:

Como conductor de un automóvil, el cual es embestido desde atrás por un camión. El fuerte impacto provoca lesiones de diversa gravedad.

RESUMEN DE ATENCION MÉDICA Y EVOLUCION

Estudios solicitados-realizados y otros:

Es trasladado al Hospital Perrupato, donde se le realizan estudios y se le indica reposo por presentar "latigazo cervical" y analgésicos. Luego continuó con controles con médico particular, con diagnóstico de "cervicodorsalgia postraumática". En el mes de abril se le realizan resonancia de columna cervical y de columna lumbar. En la actualidad continúa con controles con médico traumatólogo, quien le indicó sesiones de fisioterapia.

08/04/24 RMN columna cervical: *"leve retrolistesis de C5 sobre C6" "A nivel C5-C6 mínima protrusión discal encontrándose conservados los diámetros de agujeros de conjunción"*

08/04/24 RMN columna lumbar: *"leve retrolistesis de L5 sobre S1" "A nivel L5-S1 mínima protrusión discal global encontrándose conservados los diámetros de neuroforámenes"*.

Diagnóstico:

- POLICONTUSIONES
- SÍNDROME CERVICOBRAQUIAL POSTRAUMÁTICO
- LUMBALGIA POSTRAUMÁTICA

Tratamiento:

Medico: analgésicos, reposo y FKT

EXPLORACION FISICA DE LA VICTIMA

Antecedentes patológicos y-o traumatológicos

No refiere antecedentes patológicos ni traumatológicos.

Examen general

Buen estado general. Se encuentra lucido y orientado temporoespacialmente. Colabora con interrogatorio y examen físico.

Examen específico

Al examen médico el paciente refiere cefaleas, cervicalgia, mareos. Contractura dolorosa de músculos paravertebrales, constatado por palpación. Limitación en movimientos de columna cervical. Refiere también intensa lumbalgia, con limitación de la movilidad.

COMENTARIOS MEDICOLEGALES

Motivo de consulta: secuelas de lesiones por incidente vial

Se trata de un paciente de 42 años de edad, que al examen médico presenta: Síndrome cervical postraumático, incapacidad 8%. Lumbalgia postraumática, incapacidad 7%

BAREMOS CONSULTADOS

Baremo general para el Fuero Civil. Altube- Rinaldi. Segunda reimpresión (agosto 2008) (2012)

Baremo de asociación Argentina de compañía de seguros (AACS)

Valoración del daño corporal. Dr Gerardo E. Mazziotti. (año 2009) primera edición. Incapacidades y baremos. Decreto 659/96

CONCLUSIONES

La paciente presenta al momento del examen médico y, a consecuencia del accidente, secuelas evidentes de lesiones que le producen una disminución del 15% de su capacidad total en grado parcial y de tipo permanente.

Lugar y fecha: Mendoza, 27/05/2024

Sello y firma

M. Celeste Rezinovsky
MEDICO
Mat. 10.742



RENAULT 12 TL

1.6 litros

ARGENTINA
DOE 433











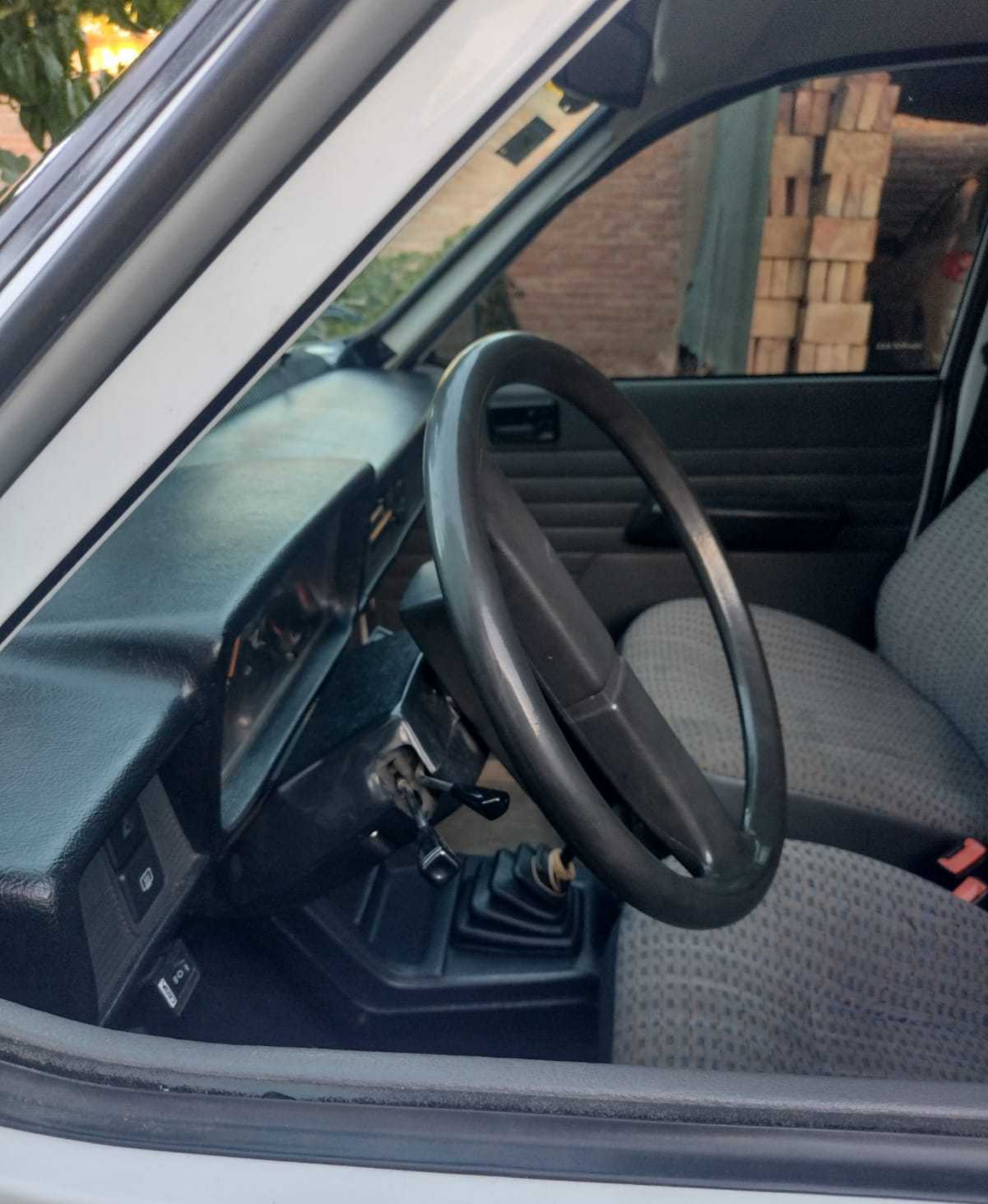
24 de mar. de 2024 19:28





24 de mar. de 2024 19:19







4 de mar. de 2024 20:16



4 de mar. de 2024 20:20

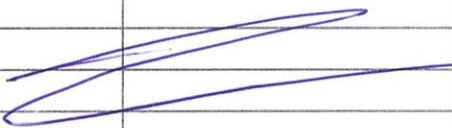


4 de mar. de 2024 20:04



MENDOIKA RENAULT



VEHICULO	AÑO	MOTOR	PRESUPUESTO	
R12	1994	ALCARAS SEBASTIAN	R QF 433	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN		PRECIO UNITARIO	TOTAL
1-	TAPA BAUL		\$	20.000 =
1-	GUARDABARRO TRAS: IZQ.		\$	345.000 =
1-	FAROS. TRAS: IZQ.		\$	35000 =
1-	MICA TRAS:		\$	9500 =
1-	VOLANTE DERECHO		\$	79000 =
1-	FALDON COLA-COMPLETO		\$	149500 =
1-	PARAGOLPE TRAS:		\$	175000 =
1-	160 CORREDERAS ACIENTO		\$	149000 =
				
MENDOZA. ✓				
				

MENDOIKA RENAULT
MORON 232 - CIUDAD - MENDOZA
Tel. 4237215 - 4292665



PRESUPUESTO
10033

Número: _____

E-mail: matijesus91@gmail.com

Teléfono: (263) 4768101

Dirección: Av. Mitre 1151 Junin, mza

Nombre: Carlos sebastian Alcaras Fecha: 29/05/2024
Dirección: Mariano Moreno 829, Rivadavia Condición de pago: Efectivo
Vehículo: Renault 12 Patente: RQF 433

Detalle

Reparación choque trasero.

MANO DE OBRA CHAPARIA Y PINTURA:

1) Llevar al lugar carrocería.

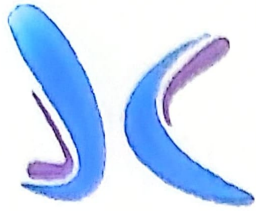
2) Reemplazar por nuevo:

- * guardabarros trasero izquierdo
- * faros traseros,
- * faldón cola completo
- * tapa baúl
- * paragolpes trasero
- * volante,
- * correderas asiento conductor.

3) Pintura.

TOTAL = \$ 1.480.000,00

PRESUPUESTO VALIDO POR 7 (SIETE) DIAS



Javier Estevez

quiropaxia

Mat. 828

Rp.

JAVIER SEBASTIAN ESTEVEZ
LICENCIADO EN
KINESIOLOGIA y FISIOTERAPIA
MAT. 828

03
06
24

Certifico que el paciente Alvarás Carlos Sebastian DNI: 28 865 851, asistió a mi consultorio luego de sufrir un accidente vial. Este le ocasionó un Latigazo Cervical de consideración. En la primer visita lo evalué pero no pudimos corregir nada en ese momento por la gran inflamación y edema (cervical y lumbar). Ya que el traumatismo Postero-anterior del vehículo dañó su columna. Luego de disminuir la inflamación realizamos los ajustes correspondientes en 3 visitas semanales consecutivas desde fines de marzo y principios de abril del 2024. Saludos Cordialmente

PD: Continúa



263-4505025 (Solicitar turno de 10 a 20 hs.)

con

Lima 275 y Soler Norte - Local 3 - Gral. San Martín (Mza.)

www.whoopraxia.org.ar - javierwhoopraxia@hotmail.com

Fisioterapia.

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA
- 3RA. CIRC.
Tribunales de SAN MARTÍN (CENTRO)

16/05/2025
MELINA VANESA AGÜERO

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-07563563-4(032051-6075)	8695277/2024	ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	NO

PRESENTADO el: 04/07/2024 **siendo las:** 08:57 hs.

Solicita: INICIO

Presentante: MARCEROU GIORLANDO VICTOR HUGO

Acompaña:

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE
GESTION ASOCIADA - 3RA. CIRC.PODER JUDICIAL MENDOZA

Foja: 2

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martín, Mendoza 24 de Julio de 2024

Proveyendo escrito IOL de fecha 04/07/2024:

Agréguese y téngase presente la documentación y declaración jurada que digitalmente se acompaña.-

Téngase al Dr. Victor Hugo Marcerou mat. 5783 por presentado, parte y domiciliado, en nombre y representación del Sr. ALCARAS CARLOS SEBASTIAN, a mérito de la copia digital del Poder Especial que acompaña.-

De todo lo actuado, **dése VISTA al Sr. Agente Fiscal.**

Por Mesa de Entradas, cúmplase.

MVA

DRA. DANA CAMPANELLA -SEC. DE PROCESO AD HOC-
Secretario

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE
GESTION ASOCIADA - 3RA. CIRC.PODER JUDICIAL MENDOZA

Foja: 3

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martín, Mendoza 29 de Julio de 2024

Proveyendo escrito de IOL de fecha 03/07/2024:

Advirtiéndose que en autos se ha proveído escrito perteneciente a Autos N°
6074: “ALCARAS CARLOS SEBASTIAN P BLSG” **DÉJASE SIN EFECTO** el
decreto de fs. 2.

MVA

DR. JORGE ANDRES CORRADINI
Juez

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE
GESTION ASOCIADA - 3RA. CIRC.PODER JUDICIAL MENDOZA

Foja: 4

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

**ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**



Gral. San Martín , Mendoza 29 de Julio de 2024

Proveyendo escrito de IOL de fecha 03/07/2024:

Agréguese y téngase presente la declaración jurada de documentación digitalizada que se acompaña, de conformidad con lo dispuesto por la Acordada N° 28.944.

Téngase al Sr. VICTOR HUGO MARCEROU, abogado de la matrícula, en representación del Sr. CARLOS SEBASTIAN ALCARAS, por presentado, parte y domiciliado, en mérito del Poder Especial para Juicios que acompaña y que en este acto se manda a agregar.

Téngase presente que la causa tramita con el **Beneficio de Litigar sin Gastos N° 6074 caratulado “ALCARAS CARLOS SEBASTIAN P/ BLSG”**, originarios de este mismo Tribunal, atento constancias que tengo a la vista.

Previo a todo, **OFICIESE conforme se solicita en el pto. V).-**

MVA

DRA. DANA CAMPANELLA -SEC. DE PROCESO AD HOC-
Secretario

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA
- 3RA. CIRC.
Tribunales de SAN MARTÍN (CENTRO)

16/05/2025
MELINA VANESA AGÜERO

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-07563563-4(032051-6075)	8746059/2024	ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	NO

PRESENTADO el: 30/07/2024 **siendo las:** 18:51 hs.

Solicita: ACOMPAÑA OFICIO CONFECCIONADO

Presentante: MARIANELA LUCÍA CASTIGLIA - 8885

Acompaña:

ACOMPAÑA OFICIO CONFECCIONADO.



MARIANELA LUCÍA CASTIGLIA
ABOGADA
Mat. SCJMza. 8885
Mat. Fed. T-117 – F-888

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 5

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martín Mendoza, 12 de Agosto de 2024.

AL SEÑOR/A DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS
PRENDARIOS SECCIONAL N° 13030 REGISTRO N° 18
S _____ / / _____ D.

De conformidad con lo ordenado en los autos n° 6075 (13-07563563-4)- caratulados **“ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”**, originarios de este *Primer Tribunal de Ge. Ju. As. en lo Civil, de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza*, casilla electrónica civpaz3c@jus.mendoza.gov.ar // juz4civ-ter@jus.mendoza.gov.ar tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitar que, por intermedio de quien corresponda, se sirva de **INFORMAR** a este Tribunal nombre o denominación social, DNI / CUIT, y domicilio del Titular Registral del vehículo **marca Renault Master, dominio OVD-733**, para el día 04/03/2024, y si existía denuncia de venta para esa misma fecha.

Se hace saber que es **persona autorizada** para el diligenciamiento del presente oficio Dra. María Alejandra Rojas, Dra. Tatiana Zarev, Marianela Castiglia, y/o quienes éstos designen.

Sin más, saluda a Ud. muy atte.



PODER JUDICIAL DE MENDOZA
JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA
- 3RA. CIRC.
Tribunales de SAN MARTÍN (CENTRO)

16/05/2025
MELINA VANESA AGÜERO

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-07563563-4(032051-6075)	8902040/2024	ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	NO

PRESENTADO el: 03/09/2024 **siendo las:** 12:08 hs.

Solicita: CUMPLE MEDIDA PREVIA - AMPLIA DEMANDA - SE PROVEA TRASLADO

Presentante: MARÍA ALEJANDRA ROJAS - 7159

Acompaña: Informe de dominio

CUMPLE MEDIDA PREVIA.-
AMPLIA DEMANDA.-
SE PROVEA TRASLADO.-

Señor juez:

VICTOR HUGO MARCEROU, abogado de la matrícula, por la parte actora, en autos caratulados: "**ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI S/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO**" (Expte. N° 6075), a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que vengo a cumplir con la medida previa dispuesta a fs. 4, acompañando el **informe de dominio del Registro de la Propiedad Automotor**, del cual surge que para la fecha del accidente, el titular registral del **dominio OVD-733** era el **Sr. SABINO ALBERTO RAMIREZ, DNI N° 26.776.313, con domicilio real en calle Fourcade 3795, distrito El Bermejo, Guaymallén, Mendoza**, solicitando que se tenga presente.-

II.- Que conforme surge del informe de dominio acompañado, venimos a ampliar la demanda en contra del **Sr. SABINO ALBERTO RAMIREZ**, conforme datos denunciados ut supra, en su carácter de titular registral del vehículo marca Renault Master, dominio OVD-733, para la fecha del accidente de marras - 04/03/2024-.

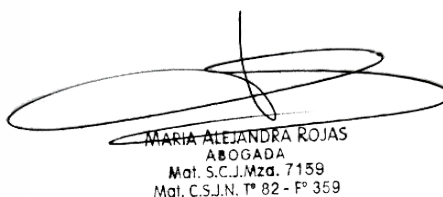
III.- Por todo lo expuesto, solicitamos a VS se provea el traslado de la demanda con la presente ampliación de la misma, asimismo, se provea la citación en garantía (punto VIII de la demanda).

Proveer de conformidad,

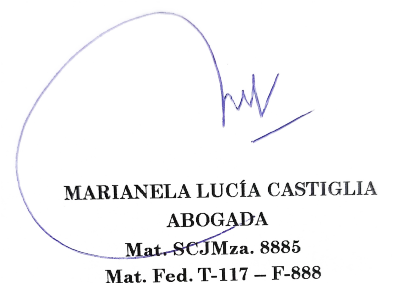
SERÁ JUSTICIA.-



Dr. Victor Hugo Marcerou
Mat. 3783 SCJM



MARIA ALEJANDRA ROJAS
ABOGADA
Mat. S.C.J.Mza. 7159
Mat. C.S.J.N. T° 82 - F° 359



MARIANELA LUCÍA CASTIGLIA
ABOGADA
Mat.-SCJMza. 8885
Mat. Fed. T-117 - F-888

Gral. San Martín, Mendoza, agosto de 2024

AI. SENOR

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia
Presidencia de la Nación

RECIBO



Registro: 13030 MENDOZA N° 18
Domicilio: BELGRANO 00679 1 ...
Localidad: MENDOZA Telefono: 0261 - (0261)4251920
Referencia: OVD733 Marca: 112 - Modelo: 952 - Tipo: 17
Año p/cálculo: 2015 Valuación Tabla: - Valuación Incr: - Valor Declarado: - Valor C.Prenda: -
N°Control Recibo: 122675 N°Tramites: 387489 Control Web: 13676176D9

Fecha: 20/08/2024 09:41:26 a.m.

Conceptos	Valor Unitario	Cantidad	Importe	Forma Pago
INFORME ESTADO DE DOMINIO	\$ 260,00	1	\$ 260,00	Efectivo
Subtotal:	\$ 260,00	Subtotal:	\$ 260,00	
Total:	\$ 260,00	Total:	\$ 260,00	



Trámites on line (www.dnrpa.gov.ar): Ahora podés sacar turno, completar formularios, solicitar informes digitales, pagar electrónicamente y verificá el estado de tu trámite.

Los Aranceles caducan a los 90 días hábiles presentar el presente recibo para retirar el trámite

Identificación del Trámite Número Control Recibo: 122675 Control Web: 13676176D9 Pagina 1 /1

DNRPA

02-E

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
UNICAMENTE PARA ANOTACION
DE MEDIDAS JUDICIALES Y PEDIDOS DE INFORME
ORDENADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE

RESERVADO PARA EL REGISTRO
B" CARGO "C" ARANCEL

INSTRUCCIONES

COMPLETAR A MAQUINA
CON LETRA DE IMPRIMENTA

"A"

DOMINIO OVD 733
N° DE CHAPA PATENTE

Fecha

N°

CÓDIGO DE REGISTRO

Reg. 13030

REALIZAR UN SOLO
PETIDO POR FOLIO LARDO
Y REDUCIR TODO VALOR DEL
FORMULARIO QUE TENGA
MAS DE UNA SOLICITUD

MARIANELA L. CASTIGLIA
D.N.I. 30.841.895

"D" SOLICITUD DE:

- 1 ☐ ANOTACION DE EMBARGOS, LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES. PARA EL CASO DE LITIS, SE DEBE INDICAR EL TIPO DE LITIS Y EL VALOR DE LA DEMANDA.
- 2 ☐ ELLEVAMIENTO DE EMBARGOS, LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES. PARA EL CASO DE LITIS, SE DEBE INDICAR EL TIPO DE LITIS Y EL VALOR DE LA DEMANDA.
- 3 ☐ ANOTACION DE INHIBICIONES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL. PARA EL CASO DE INHIBICIONES, SE DEBE INDICAR EL TIPO DE INHIBICION Y EL VALOR DE LA DEMANDA.
- 4 ☐ ELLEVAMIENTO DE INHIBICIONES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL. PARA EL CASO DE INHIBICIONES, SE DEBE INDICAR EL TIPO DE INHIBICION Y EL VALOR DE LA DEMANDA.
- 5 ☒ INFORME DE DOMINIO. NO SE DEBE EL DOMINIO. PARA EL CASO DE INFORME DE DOMINIO, SE DEBE INDICAR EL TIPO DE INFORME Y EL VALOR DE LA DEMANDA.

Dr. EUGENIO RICARDO HERAS
Encargado Titular
Reg. 13030 Montevideo 1985

EL NO HABER DEBERA
SOPORTAR NINGUNO DE LOS VALORES
INDICADOS PARA CADA
CATEGORIA

EL VALOR DE LA DEMANDA
DEBE SER MAYOR O IGUAL
AL VALOR DE LA DEMANDA

EL VALOR DE LA DEMANDA
DEBE SER MAYOR O IGUAL
AL VALOR DE LA DEMANDA
CONVENCIONAL Y DE LAS
CONVENCIONES QUE SE APLIQUEN
EN EL CASO DE INHIBICION
DE LA DEMANDA. PARA EL CASO
DE INHIBICION DE LA DEMANDA,
SE DEBE INDICAR EL TIPO DE
INHIBICION Y EL VALOR DE LA
DEMANDA. PARA EL CASO DE
AFECTACION DE LA DEMANDA,
SE DEBE INDICAR EL TIPO DE
AFECTACION Y EL VALOR DE LA
DEMANDA. PARA EL CASO DE
OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS
DE TIPO PERSONAL, SE DEBE
INDICAR EL TIPO DE MEDIDA Y
EL VALOR DE LA DEMANDA.

EL VALOR DE LA DEMANDA
DEBE SER MAYOR O IGUAL
AL VALOR DE LA DEMANDA

EL VALOR DE LA DEMANDA
DEBE SER MAYOR O IGUAL
AL VALOR DE LA DEMANDA
CONVENCIONAL Y DE LAS
CONVENCIONES QUE SE APLIQUEN
EN EL CASO DE INHIBICION
DE LA DEMANDA. PARA EL CASO
DE INHIBICION DE LA DEMANDA,
SE DEBE INDICAR EL TIPO DE
INHIBICION Y EL VALOR DE LA
DEMANDA. PARA EL CASO DE
AFECTACION DE LA DEMANDA,
SE DEBE INDICAR EL TIPO DE
AFECTACION Y EL VALOR DE LA
DEMANDA. PARA EL CASO DE
OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS
DE TIPO PERSONAL, SE DEBE
INDICAR EL TIPO DE MEDIDA Y
EL VALOR DE LA DEMANDA.

TRIPLICADO

SOLICITANTE
MARIANELA LUCIA CASTIGLIA
D.N.I. 30841895
MARIANELA LUCIA CASTIGLIA
D.N.I. 30841895

"G"
FECHA DE LA SOLICITUD
ORDENADA MEDIANTE
DE LA DEMANDA
12 09 24
TRINER TRIB. GEST. JUD.
ASOC. CIVIL, TERCERA
CR. JUD. M. 18

REGISTRO AUTOMOTOR
MENDOZA
20 AGO 2024

"F" VEHICULO
DOMINIO DE CHAPA PATENTE OVD 733
MARCA
TIPO
MODELO
MARCA MOTOR
NUMERO MOTOR
MARCA TRANS
NUMERO TRANS

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL TITULAR
O CONDOMINIO EMBARGADO O INHIBIDO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐
SE DEBE INDICAR EL TIPO DE DOCUMENTO Y EL VALOR DE LA DEMANDA.

Dr. EUGENIO RICARDO HERAS
Encargado Titular
Reg. 13030 Montevideo 1985

"I" AUTORIZACION
AUTORIZACION PARA EL TRAMITE Y RECIBO DE DOCUMENTACION
FIRMA DEL AUTORIZANTE
FIRMA DEL AUTORIZADO
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 5

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martín Mendoza, 12 de Agosto de 2024.

AL SEÑOR/A DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS
PRENDARIOS SECCIONAL N° 13030 REGISTRO N° 18**

S _____ / / _____ D.



De conformidad con lo ordenado en los autos nº 6075 (13-07563563-4)- caratulados "ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", originarios de este *Primer Tribunal de Ge. Ju. As. en lo Civil, de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza*, casilla electrónica civpaz3c@jus.mendoza.gov.ar // juz4civ-ter@jus.mendoza.gov.ar tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitar que, por intermedio de quien corresponda, se sirva de **INFORMAR** a este Tribunal nombre o denominación social, DNI / CUIT, y domicilio del Titular Registral del vehículo **marca Renault Master, dominio OVD-733**, para el día 04/03/2024, y si existía denuncia de venta para esa misma fecha.

Se hace saber que es **persona autorizada** para el diligenciamiento del presente oficio Dra. María Alejandra Rojas, Dra. Tatiana Zarev, Marianela Castiglia, y/o quienes éstos designen.

Sin más, saluda a Ud. muy atte.



CORRADINI Jorge Andres

2024.08.13 12:39:08 ART

Informe de Estado de Dominio

DATOS DE DOMINIO

DOMINIO: OVD733

Procedencia: **IMPORTADO** NroCertificado: **08-0303080/2014**
Fecha Inscripción Inicial: **18/05/2015** Aduana: **CAMPANA**
Código Automotor: **112 - 952-17** Vto.Imp Temp: **--/--**
Marca: **112 - RENAULT**
Tipo: **17 - CHASIS C/CABINA**
Modelo: **952 - NUEVO MASTER CC**
Mca Motor: **RENAULT** Nro.Motor: **M9TA876C016957**
Mca Chasis: **RENAULT** Nro Chasis: **93YVBU4C1EJ302071**
Fabricación Año: **2014** Modelo Año: **2015** Fecha de Adquisición: **28/04/2015**
País de Fabricación: **BRASIL** Uso: **PRIV.-TRAN. CARGA INTERJUR.**
País de Procedencia: **BRASIL**
Carrocería: **NO INFORMADO** Condición: **---**
Cantidad de Placas: **ORIGINAL** Peso: **3500 Kg**
Número de Título: **006688685**
Oblea RTO Nro: **8493777 - VTO: 18/05/2018**
Regimen de Importación: **S - RÉG.LEY 21.932, A.C.E. 14,PROTOC 21**

TITULAR

Nombre: **RAMIREZ SABINO ALBERTO**
Porcentaje de Titular: **100 %**
Cuit. **20-26776313-6** TipoDoc: **D.N.I.** NroDoc: **26776313**
Fecha Nacimiento: **19/05/1978** Estado Civil: **SOLTERO** Nacionalidad: **ARGENTINA**

DOMICILIO

Provincia: **MENDOZA** Partido: **GUAYMALLEN** Localidad : **EL BERMEJO**
Codigo Postal: **5533** Barrio: **---** Nro: **3795** Piso: **--** Depto: **--**
Calle: **FOURCADE**
Caracter del Bien: **PROPIO**
Titular Desde: **18/05/2015** Adquisición: **A TITULO ONEROSO**
Estipulación Terceros: **NO** Titular de Radicación: **SI**

CEDULA

Nro Cedula: **AAU98469** Fecha de Emisión: **18/05/2015** Fecha de Vencimiento: **18/05/2016**

INHIBIDOS

Fecha de Prioridad: **10/05/2021**

Datos de la Persona Afectada

Apellido y Nombre: **RAMIREZ SABINO ALBERTO**
Documento: **26776313**
Domicilio: **NO CONSTA**

Datos del Oficio

Jurisdicción: MENDOZA

Carátula: AUTOS: 889.424 " ATM C/ RAMIREZ SABINO ALBERTO P/AP" TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO
TRIBUTARIO

Notación: INGRESADA POR EL R.S 13002 CON EL NRO. 46669 EL 10/05/2021

Fecha de Vencimiento: 10/05/2026

Reinscripta: NO

Levantada: NO

RENDA NO POSEE

DENUNCIA DE COMPRA : NO POSEE

DENUNCIA DE VENTA : NO POSEE

DENUNCIA DE ROBO : NO POSEE

MEDIDAS JUDICIALES

NroOrden: 1

Tipo de Medida: ANOTACIÓN DE LITIS

Fecha de Cumplimiento: 25/02/3000

Fecha de Inscripción: 12/03/2019

Fecha de Reinscripción: --/--

Monto: \$1

Intereses: \$---

Clausula de Ajuste: NO

Caratula: AUTOS 2576/18/4F CARATULADOS GUANCHICAY LORENA MARIELA C/RAMIREZ SABINO ALBERTO P/MEDIDA

PRECAUTORIAS CUARTO JUZGADO DE FAMILIA MENDOZA

AFECTACIONES : NO POSEE

EXISTENCIA DE OTROS CERTIFICADOS DE DOMINIO : NO POSEE

DATOS COMPLEMENTARIOS : NO POSEE

DENUNCIA DE COMPRA Y POSESION 2018: NO POSEE

RADICACION ANTERIOR : NO POSEE

PIEZAS DE DESARMADERO : NO POSEE

CESION DE DERECHOS : NO POSEE

TRAMITES PENDIENTES : NO POSEE

La presente constancia expresa la situación jurídica del automotor a la fecha y hora de emisión de la misma.

En MENDOZA, al los 20 días del mes de agosto de 2024.

INFORMACION SUMINISTRADA POR EL REGISTRO SECCIONAL EMISOR Nro. 13030-MENDOZA N° 18, situado en la
calle BELGRANO Nro: 00679 Piso: 1 Depto:




EUGENIO RICARDO H.
Encargado Titular
Reg. Secc. de la Prop. del Al.
EE (13030) Mendoza Nº 18

Firma y Sello

La parte interesada podrá verificar su validez y veracidad mediante el código de validación que se indica a continuación,
(Registro Seccional: 13030 - Nro de Trámite: 387489 - Nro Control Web: 2D60DB6030) y a través de la página web
www.dnrpa.gov.ar - Validación Documento Recibido.

DNRPA

Fecha de Impresión: 20/08/2024 01:39:21 n.m.

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 6

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martín Mendoza, 26 de Septiembre de 2024.

Proveyendo escrito IOL de fecha 03/09/2024:

Téngase por cumplido medida de fs. 4, y agréguese documentación digitalmente acompañada.

De la demanda de conocimiento instaurada, córrase traslado a los demandados: **RAMIREZ SABINO ALBERTO y MORA DEBORA NOEMI** con citación y emplazamiento para que en el término de **VEINTE DÍAS**, comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art. 21, 74, 75, 156, 160 y concordantes del CPCCT). **NOTIFÍQUESE.**

Asimismo, de la demanda de conocimiento, traslado a la citada en **“EXPERTA SEGUROS SA”** con citación y emplazamiento para que en el término de **VEINTE DÍAS**, comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art. 21, 25, 26, 74, 75, 156, 160 y concordantes del CPCCT). **NOTIFÍQUESE.**

Ténganse presentes las pruebas ofrecidas para su oportunidad y lo demás expresado, en cuanto por derecho correspondan.-

Téngase presente que la causa tramita con **Beneficio de Litigar sin Gastos N° 6074 caratulado “ALCARAS CARLOS SEBASTIAN P/ BLSG”**, originarios de este mismo Tribunal, y conforme constancias que tengo a la vista.

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.

PODER JUDICIAL MENDOZA

Ofíciase a la a UNIDAD FISCAL DE DELITOS DE TRANSITO de esta circunscripción Judicial, a fin de que remitan en carácter de AEV los autos N° T-1554/24caratulado "FISCAL P/ LESIONES CULPOSAS", sin perjuicio de su oportuna admisión (art. 46 inc. 1 y 5 del CPCCT). **OFÍCIESE.-**

Ofíciase al Hospital Alfredo Italo Perrupato, a fin de que remita copia autorizada de historia clínica de la actora, sin perjuicio de su oportuna admisión (art. 46 inc. 1 y 5 del CPCCT). **OFÍCIESE.-**

HAGASE SABER a las partes que la no obtención de dichos AEV no impedirá la realización de la audiencia inicial (art. 46 inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CPCCT).

Requírase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos.

NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles”.

Asimismo, póngase en conocimiento de los abogados, que podrán hacer uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida.-

Hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal así lo estime pertinente, será de aplicación al sublite el Art. 1.735 CCyC, en cuanto dispone: “Facultades judiciales. No obstante, el Juez puede distribuir la carga de la prueba de la culpa o de haber actuado con la diligencia debida, ponderando cual de las partes se halla en mejor situación para aportarla. Si el Juez lo considera pertinente, durante el proceso debe comunicar a las partes que aplicará este criterio, de modo de permitir a los litigantes, ofrecer y producir los elementos de convicción que hagan a su defensa” (Art. 46 del CPCCT y 7 CCyC).-

A los fines de acceder al escrito que da origen al presente decreto la parte interesada deberá ingresar a los siguientes link que se comparte:

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.

PODER JUDICIAL MENDOZA

<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VWKPQ261217>

MVA



CORRADINI Jorge Andres

2024.09.26 12:20:37 ART

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA
- 3RA. CIRC.
Tribunales de SAN MARTÍN (CENTRO)

16/05/2025
MELINA VANESA AGÜERO

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-07563563-4(032051-6075)	9007415/2024	ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	NO

PRESENTADO el: 27/09/2024 **siendo las:** 10:12 hs.

Solicita: ACOMPAÑA OFICIOS CONFECCIONADOS

Presentante: MARIANELA LUCÍA CASTIGLIA - 8885

Acompaña:

ACOMPAÑA OFICIOS CONFECCIONADOS.



MARIANELA LUCÍA CASTIGLIA
ABOGADA
Mat. SCJMza. 8885
Mat. Fed. T-117 – F-888

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 8

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martín Mendoza, 15 de Octubre de 2024.

AL SEÑOR/A JUEZ

OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

PRIMERA CIRCUNSC. JUDICIAL MENDOZA

S. _____ // _____ D.

De conformidad con lo ordenado en Autos n° 6075 (13-07563563-4) caratulados **ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO** originarios del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada, Juzgado Civil, Comercial y Minas: Segundo, de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza; con domicilio en calle 9 de Julio esq. Chubut, 2° Piso, Ciudad de San Martín, Mendoza. Casilla Electrónica: civpaz3c@jus.mendoza.gov.ar tengo el agrado de dirigirme a VS. a fin de solicitarle que, por intermedio de quien corresponda, **NOTIFICAR** al señor **RAMIREZ SABINO ALBERTO** DNI n° 26.776.313, con domicilio real en calle Fourcade n° 3795, distrito Bermejo, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, la resolución que en fecha y parte pertinente se transcribe: Gral. San Martín Mendoza, 26 de Septiembre de 2024. (...)De la demanda de conocimiento instaurada, córrase traslado a los demandados: RAMIREZ SABINO ALBERTO y MORA DEBORA NOEMI con citación y emplazamiento para que en el término de VEINTE DÍAS, comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art. 21, 74, 75, 156, 160 y concordantes del CPCCT). NOTIFÍQUESE.. *Fdo. Corradini, Jorge Andrés - Juez*".

Traslado: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VWKPQ261217>

Saludo a Ud. muy atte.

MVA



JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 7

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martín Mendoza, 15 de Octubre de 2024.

AL SEÑOR/A JUEZ

OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

PRIMERA CIRCUNSC. JUDICIAL MENDOZA

S. _____ // _____ D.

De conformidad con lo ordenado en **Autos n° 6075 (13-07563563-4) caratulados ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO** originarios del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada, Juzgado Civil, Comercial y Minas: Segundo, de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza; con domicilio en calle 9 de Julio esq. Chubut, 2° Piso, Ciudad de San Martín, Mendoza. Casilla Electrónica: civpaz3c@jus.mendoza.gov.ar tengo el agrado de dirigirme a VS. a fin de solicitarle que, por intermedio de quien corresponda, **NOTIFICAR** a la Sra. DEBORA NOEMI MORA DNI n° 32.360.445, con domicilio real en barrio Dos Costas manzana 3 casa 06, distrito Bermejo, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, la resolución que en fecha y parte pertinente se transcribe: Gral. San Martín Mendoza, 26 de Septiembre de 2024. (...)De la demanda de conocimiento instaurada, córrase traslado a los demandados: RAMIREZ SABINO ALBERTO y MORA DEBORA NOEMI con citación y emplazamiento para que en el término de VEINTE DÍAS, comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art. 21, 74, 75, 156, 160 y concordantes del CPCCT). NOTIFÍQUESE.. *Fdo. Corradini, Jorge Andrés - Juez*".

Traslado: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VWKPQ261217>

Saludo a Ud. muy atte.-

MVA



CORRADINI Jorge Andres

2024.10.15 12:39:41 ART

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA
- 3RA. CIRC.
Tribunales de SAN MARTÍN (CENTRO)

16/05/2025
MELINA VANESA AGÜERO

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-07563563-4(032051-6075)	9204142/2024	ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	NO

PRESENTADO el: 14/11/2024 **siendo las:** 15:27 hs.

Solicita: DENUNCIA DOMICILIO - ACOMPAÑA OFICIO

Presentante: MARÍA ALEJANDRA ROJAS - 7159

Acompaña:

DENUNCIA DOMICILIO.-
ACOMPaña OFICIO PARA CONTROL.-

Señor juez:

VICTOR HUGO MARCEROU, abogado de la matrícula, por la parte actora, en autos caratulados: "ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI S/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO" (Expte. Nº 6075), a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que atento a las constancias de autos, vengo a denunciar el domicilio real de la demandada DEBORA NOEMÍ MORA, en el Barrio Álvarez Condarco, Manzana-E, Casa-16, Las Heras, Mendoza, solicitando que se tenga presente.

Dicho domicilio surge del oficio informado por la Policía de Mendoza, el cual se acompaña.

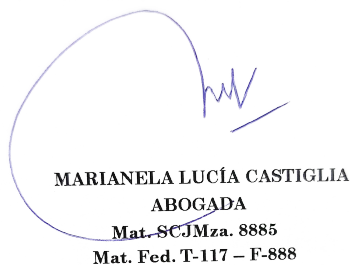
II.- Que al efecto de notificar el traslado de la demanda, acompaño un oficio para control y firma.

Proveer de conformidad,

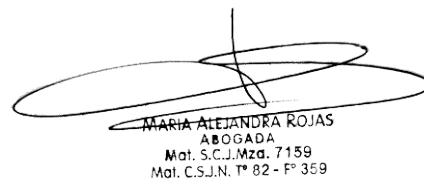
SERÁ JUSTICIA.-



Dr. Victor Hugo Marcerou
Mat. 3783 SCJM



MARIANELA LUCÍA CASTIGLIA
ABOGADA
Mat. SCJMza. 8885
Mat. Fed. T-117 – F-888



MARIA ALEJANDRA ROJAS
ABOGADA
Mat. S.C.J.Mza. 7159
Mat. C.S.J.N. Tº 82 - Fº 359

MENDOZA, 06 de noviembre del 2024.

OBJETO: E/ Informe

SR/A ABOGADO.

Atento lo solicitado mediante oficio, en relación a los Autos N 6075 donde se solicita se informe último domicilio de Sr. DEBORA NOEMI MORA, DNI N° 32.360.44. Cumpla en informarle que:

Compulsados los sistemas informáticos de este Departamento Judicial y atento los datos aportados, Le informo que: SE ENCUENTRA REGISTRADA con último domicilio en Barrio Álvarez Condarco Manzana E Casa 16 Las Heras MENDOZA, desde el 20 de octubre del año 2003, no siendo actualizado hasta la fecha.

Asimismo, le hago saber a modo de colaboración, que los domicilios en mucho de los casos no se encuentran actualizados, lo cual perjudica a la hora de informar sobre este tema en cuestión, por ello, le sugiero salvo su más elevado criterio, consulte con una base de datos más actualizada como es la del Padrón Electoral.

Es cuanto informo a Ud.



WEBER ALANIZ
ALUXILAR 1° P.P.

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE
GESTION ASOCIADA - 3RA. CIRC.PODER JUDICIAL MENDOZA

Foja: 9

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martín, Mendoza 20 de Noviembre de 2024.

Proveyendo escrito IOL de fecha 14/11/2024:

Agréguese Informe de Policía de Mendoza.

Téngase presente nuevo domicilio denunciado de la Sra. DEBORA NOEMÍ MORA, sito en el Barrio Álvarez Condarco, Manzana-E, Casa[1]16, Las Heras, Mendoza.

Procédase a efectuarse en dicho domicilio el traslado de la demanda de fs.

6.

MVA

DRA. DANA CAMPANELLA -SEC. DE PROCESO AD HOC-
Secretario

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 10

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martín Mendoza, 20 de Noviembre de 2024.

AL SEÑOR/A JUEZ

OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

PRIMERA CIRCUNSC. JUDICIAL MENDOZA

S. _____//_____ D.

De conformidad con lo ordenado en Autos n° 6075 (13-07563563-4) caratulados **ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO** originarios del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada, Juzgado Civil, Comercial y Minas: Segundo, de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza; con domicilio en calle 9 de Julio esq. Chubut, 2° Piso, Ciudad de San Martín, Mendoza. Casilla Electrónica: civpaz3c@jus.mendoza.gov.ar tengo el agrado de dirigirme a VS. a fin de solicitarle que, por intermedio de quien corresponda, **NOTIFICAR** a la Sra. DEBORA NOEMI MORA DNI n° 32.360.445, con domicilio real en Barrio Álvarez Condarco, Manzana-E, Casa-16, Las Heras, Mendoza, la resolución que en fecha y parte pertinente se transcribe: Gral. San Martín Mendoza, 26 de Septiembre de 2024. (...) De la demanda de conocimiento instaurada, córrase traslado a los demandados: RAMIREZ SABINO ALBERTO y MORA DEBORA NOEMI con citación y emplazamiento para que en el término de VEINTE DÍAS, comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art. 21, 74, 75, 156, 160 y concordantes del CPCCT). NOTIFÍQUESE.. *Fdo. Corradini, Jorge Andrés - Juez*".

Traslado:

<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VWKPQ261217>

Saludo a Ud. muy atte.-



JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE
GESTION ASOCIADA - 3RA. CIRC.PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 11CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



CONSTANCIA: que en la fecha se recepciona un oficio informado por el
BNA el que se incorpora a la presente como adjunto. Mesa de Entradas,
Gral. San Martín, Mendoza 11 de Diciembre de 2024.

Proc HUGO BRANDOLIN
Jefe mesa de entrada

Segun acordada 22.442 y resolucion de presidencia 26074

Expte.Nro: 6075 ----- OFICIO ----- Mendoza, 10/12/2024 12:35:47

CARATULA: "LEPPE MARIA DELIA P/S/M URIEL J.G. LEDESMA C/WALTER D.CHIRINO MOLINA
Y PARANA SOC. ANON. DE SEGUROS "

Oficina: J032661 - Gestion Asociada de Paz San Martin

Gestion Asociada de Paz San Martin

Gral. San Martín, Mendoza. 10 de diciembre de 2024

AL

Tribunal de Gestión Asociada Paz

TERCERA CIRC. JUDICIAL

As. Expte.Nro: 6075 CARATULA: "LEPPE MARIA DELIA P/S/M URIEL J.G. LEDESMA C/WALTER
D.CHIRINO MOLINA Y PARANA SOC. ANON. DE SEGUROS Y ELINA CEFERINA RAQUEL
DOMINGUEZ P/APELACION SENTENCIA JUSTICIA DE PAZ p/ "

En respuesta a vuestro oficio informamos que se ha dado cumplimiento a lo solicitado. Se procedió a
constitución de plazo fijo en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por CER ley 25.827 (UVA) número
17279 por el equivalente a \$ 8.415.766,67 con vencimiento y acreditación en cuenta corriente judicial
N°9901849919 el día 10/03/2025.-

Atentamente.

Escudero Eduardo J.

Calidad de Información

Sucursal Gral. San Martín (Mza)

9 de Julio esq. Paso de los Andes, Gral. San Martín (Mza)

Tel.: 0263-4420101

El presente oficio ha sido incorporado a la Base de Oficios del BNA bajo el nro.2507539

ATENTAMENTE

OLAGUIBET ARIADNA

SINEJ SAN MARTIN MENDOZA

Saluda a Ud. Atte. Tribunal: Banco Nacion Argentina - Nomenclador: 740602

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA
- 3RA. CIRC.
Tribunales de SAN MARTÍN (CENTRO)

16/05/2025
MELINA VANESA AGÜERO

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-07563563-4(032051-6075)	9324142/2024	ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	NO

PRESENTADO el: 13/12/2024 **siendo las:** 12:54 hs.

Solicita: ACOMPAÑA OFICIOS - ACOMPAÑA INFORMES - DENUNCIA DOMICILIO

Presentante: MARÍA ALEJANDRA ROJAS - 7159

Acompaña:

ACOMPAÑA OFICIO.-
ACOMPAÑA INFORMES.-
DENUNCIA DOMICILIO.-

Señor juez:

VICTOR HUGO MARCEROU, abogado de la matrícula, por la parte actora, en autos caratulados: "**ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI S/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO**" (Expte. Nº 6075), a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que vengo a acompañar dos oficios diligenciados de la **OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**, del cual surge que la demandada **DEBORA NOEMI MORA**, fue notificada del traslado de la demanda en fecha **06/12/2024**, y respecto del demandado **SABINO ALBERTO RAMIREZ**, surge el fracaso de dicha notificación en el domicilio real denunciado en la ampliación de la demanda, sito en calle Fourcade 3795, Bermejo, Guaymallén, Mendoza.

II.- Asimismo, acompaño dos informes correspondientes a la **Policía de Mendoza** y a la **Secretaría Electoral**, en los cuales se informaron los últimos domicilios registrados del Sr. **SABINO ALBERTO RAMIREZ**, y en virtud del informe de la Policía, denunciamos el domicilio real del demandado en **calle Cobos 1090 Guaymallén, Mendoza**, solicitando que se tenga presente.

Al efecto de la notificación respectiva, se acompaña un oficio para control y firma.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-


Dr. Victor Hugo Marcerou
Mat. 5783 SCJM


MARIA ALEJANDRA ROJAS
ABOGADA
Mat. S.C.J.Mza. 7159
Mat. C.S.J.N. T° 82 - F° 359



MARIANELA LUCÍA CASTIGLIA
ABOGADA
Mat. SCJMza. 8885
Mat. Fed. T-117 – F-888

RETENER

2198

JUZGADO DE PAZ DE LAS HERAS
MOVILIDAD \$ 7000
FESMA
FESMA 27 NOV 2024

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 10

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martín Mendoza, 20 de Noviembre de 2024.

AL SEÑOR/A JUEZ

OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES
PRIMERA CIRCUNSC. JUDICIAL MENDOZA

S. _____ // _____ D.

De conformidad con lo ordenado en Autos n° 6075 (13-07563563-4) caratulados **ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO** originarios del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada, Juzgado Civil, Comercial y Minas: Segundo, de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza; con domicilio en calle 9 de Julio esq. Chubut, 2° Piso, Ciudad de San Martín, Mendoza. Casilla Electrónica: civpaz3c@jus.mendoza.gov.ar tengo el agrado de dirigirme a VS. a fin de solicitarle que, por intermedio de quien corresponda, **NOTIFICAR** a la Sra. DEBORA NOEMI MORA DNI n° 32.360.445, con domicilio real en Barrio Álvarez Condarco, Manzana-E, Casa-16, Las Heras, Mendoza, la resolución que en fecha y parte pertinente se transcribe: Gral. San Martín Mendoza, 26 de Septiembre de 2024. (...) De la demanda de conocimiento instaurada, córrase traslado a los demandados: RAMIREZ SABINO ALBERTO y MORA DEBORA NOEMI con citación y emplazamiento para que en el término de VEINTE DÍAS, comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art. 21, 74, 75, 156, 160 y concordantes del CPCCT). NOTIFÍQUESE.. Fdo. Corradini, Jorge Andrés - Juez”.

Traslado:

<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VWKPO261217>

Saludo a Ud. muy atte.-



DERIMAS Maria Violeta

2024.11.20 13:39:34 ART

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LAS HERAS
MENDOZA PODER JUDICIAL



Las Heras, Mendoza 06 de Diciembre 2024
siendo las 16:50 horas, NOTIFIQUÉ en el domicilio
real sito en B° Álvarez Condarco
 Manzana E - Casa 16 Las Heras Mza.,
el contenido del presente a: Sra. DEBORA
Noemi Mora, de 32 años, casada
a su madre que reside por 2 su madre

Mora V. Flora
Mora V. Flora

OSCAR ROMERO
JUEZ

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 8

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

0 12869



Gral. San Martín Mendoza, 15 de Octubre de 2024.

AL SEÑOR/A JUEZ
OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES
PRIMERA CIRCUNSC. JUDICIAL MENDOZA

S. _____ // _____ D.

De conformidad con lo ordenado en Autos n° 6075 (13-07563563-4) caratulados **ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO** originarios del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada, Juzgado Civil, Comercial y Minas: Segundo, de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza; con domicilio en calle 9 de Julio esq. Chubut, 2° Piso, Ciudad de San Martín, Mendoza. Casilla Electrónica: civpaz3c@jus.mendoza.gov.ar tengo el agrado de dirigirme a VS. a fin de solicitarle que, por intermedio de quien corresponda, **NOTIFICAR** al señor **RAMIREZ SABINO ALBERTO** DNI n° 26.776.313, con domicilio real en calle Fourcade n° 3795, distrito Bermejo, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, la resolución que en fecha y parte pertinente se transcribe: Gral. San Martín Mendoza, 26 de Septiembre de 2024. (...)De la demanda de conocimiento instaurada, córrase traslado a los demandados: RAMIREZ SABINO ALBERTO y MORA DEBORA NOEMI con citación y emplazamiento para que en el término de VEINTE DÍAS, comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art. 21, 74, 75, 156, 160 y concordantes del CPCCT). NOTIFÍQUESE.. Fdo. Corradini, Jorge Andrés - Juez".

Traslado: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VWKPQ261217>

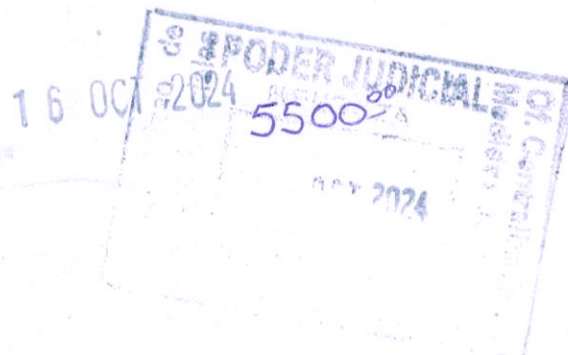
Saludo a Ud. muy atte.

MVA



CORRADINI Jorge Andres

2024.10.15 12:39:41 ART



PODER JUDICIAL OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

En Mendoza a _____ días del mes de Octubre del año dos mil 24

donde las _____ horas, me constituí en el domicilio Jorge de calle _____

Fuero de 37PS - Barrio - Guaymallén - Mendoza

NOTIFIQUE: A: Ramirez Spangis Alberto, DNI 2-26. 776. 313

Contenido de la presente Cédula por lectura que de la misma el recibiendo cede

Ex. fuez:

Después de diligenciar por haber
se constituido en calle Fuero de (hoy
corso) de Barrio, Guaymallén y por
tanto por la numeración 37PS es com-
partida por aproximadamente veinte (20)
viviendas por ser la dirección de la se-
tina Finca Padano. por lo que el due-
ño de la misma debe consignar en forma
completa. Asimismo en forma que
pueda ser con vecinos que se han del
lote que debe ser Pablo Silva, DNI
25 936 170 que se ha notificado que
no cree a la persona a notificar. Day
fe 18-10-24

Proc. SILVIA PLACERES
OFICIAL MAYOR
Poder Judicial Mendoza

PRIMERA C. CONSCRIPCION JUDICIAL
OFICINA CENTRALIZADA DE
MEDIDAS JUDICIALES

MENDOZA, 06 de noviembre del 2024.

OBJETO: E/ Informe

SR/A ABOGADO.

Atento lo solicitado mediante oficio, en relación a los Autos N 6075 donde se solicita se informe último domicilio de Sr. SABINO ALBERTO RAMIREZ, DNI N° 26.776.313. Cumpla en informarle que:

Compulsados los sistemas informáticos de este Departamento Judicial y atento los datos aportados, Le informo que: SE ENCUENTRA REGISTRADA con último domicilio en Calle Cobos 1090 Guaymallén MENDOZA, desde el 16 de marzo del año 2003, no siendo actualizado hasta la fecha.

Asimismo, le hago saber a modo de colaboración, que los domicilios en mucho de los casos no se encuentran actualizados, lo cual perjudica a la hora de informar sobre este tema en cuestión, por ello, le sugiero salvo su más elevado criterio, consulte con una base de datos más actualizada como es la del Padrón Electoral.

Es cuanto informo a Ud.



WEBER ALANIZ
ALUXIAR 1° P.P.



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional Electoral

RESPUESTA DEFINITIVA: Oficio n°99210913 -EXPTE. N° - 6075 .-

Se informa resultado de la búsqueda realizada en el Registro Nacional de Electores, en el cual, figuran los ciudadanos argentinos nativos, naturalizados y por opción desde los 16 años, bajo sus nombres y apellidos completos y número de DNI o LC/LE:

-1-

Matrícula: 26776313 DNI-EC

Clase : 1978

Apellido: RAMIREZ Nombres: SABINO ALBERTO

Género: MASCULINO

Profesión: MECANICO

Domicilio: FOURCADE 3795 , - , BERMEJO, GUAYMALLÉN,
MENDOZA.-

-2-

Matrícula: 32360445 DNI-EA

Clase : 1986

Apellido: MORA Nombres: DEBORA NOEMI

Género: FEMENINO

Domicilio: BO 2 COSTAS 3-6 S/N , - , BERMEJO, GUAYMALLÉN,
MENDOZA.-



OBSERVACIONES:

El Sistema de Gestión de Informes vía Formularios Electrónicos de la Cámara Nacional Electoral se encuentra excluido del sistema DEO/DEOX/LEX 100, por Resolución 979/12 CSJN.

A partir de la fecha 10/02/21, el diligenciamiento ante el Organismo interviniente del presente informe (en caso que corresponda), queda a cargo del letrado solicitante.



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional Electoral

25/11/2024

AGR - OFICINA DESPACHO



PODER JUDICIAL DE MENDOZA
JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA
- 3RA. CIRC.
Tribunales de SAN MARTÍN (CENTRO)

16/05/2025
MELINA VANESA AGÜERO

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-07563563-4(032051-6075)	9330802/2024	ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	NO

PRESENTADO el: 16/12/2024 **siendo las:** 17:42 hs.

Solicita: ACOMPAÑA OFICIO CONFECCIONADO- OFIC.CENTRALIZADA

Presentante: MARIANELA LUCÍA CASTIGLIA - 8885

Acompaña:

ACOMPAÑA OFICIO CONFECCIONADO.



MARIANELA LUCÍA CASTIGLIA
ABOGADA
Mat. SCJMza. 8885
Mat. Fed. T-117 – F-888

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE
GESTION ASOCIADA - 3RA. CIRC.PODER JUDICIAL MENDOZA

Foja: 12

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martín, Mendoza 23 de Diciembre de 2024.

Proveyendo escrito IOL de fecha 12/12/2024:

Pto. I.: Téngase presente y agréguese documentación acompañada.

Pto II.: Atento a lo solicitado, efectúese la notificación pendiente respecto del Sr.
SABINO RAMIREZ en el domicilio sito: Calle Cobos N° 1090, Guaymallén,
Mendoza.

Téngase presente modelos de Oficios acompañado para su control y
firma.

MVA

DRA. DANA CAMPANELLA -SEC. DE PROCESO AD HOC-
Secretario

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 14

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martin Mendoza, 23 de Diciembre de 2024.

AL SEÑOR/A JUEZ

OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

PRIMERA CIRCUNSC. JUDICIAL MENDOZA

S. _____//_____D.

De conformidad con lo ordenado en **Autos n° 6075 (13-07563563-4) caratulados ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO** originarios del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada, Juzgado Civil, Comercial y Minas: Segundo, de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza; con domicilio en calle 9 de Julio esq. Chubut, 2° Piso, Ciudad de San Martín, Mendoza. Casilla Electrónica: civpaz3c@jus.mendoza.gov.ar tengo el agrado de dirigirme a VS. a fin de solicitarle que, por intermedio de quien corresponda, **NOTIFICAR** al señor **RAMIREZ SABINO ALBERTO** DNI n° 26.776.313, con domicilio real en calle Cobos 1090, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, la resolución que en fecha y parte pertinente se transcribe: Gral. San Martín Mendoza, 26 de Septiembre de 2024. (...) De la demanda de conocimiento instaurada, córrase traslado a los demandados: RAMIREZ SABINO ALBERTO y MORA DEBORA NOEMI con citación y emplazamiento para que en el término de VEINTE DÍAS, comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art. 21, 74, 75, 156, 160 y concordantes del CPCCT). NOTIFÍQUESE.. *Fdo. Corradini, Jorge Andrés - Juez*".

Traslado:

<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VWKPQ261217>

Saludo a Ud. muy atte.-

MVA

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA



CORRADINI Jorge Andres

2024.12.23 13:01:59 ART

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 13

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martín Mendoza, 23 de Diciembre de 2024.

AL SEÑOR/A JEFE Y/O ENCARGADO LEGAL
OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES
PRIMERA CIRCUNSC. JUDICIAL DE MENDOZA

S. _____ // _____ D.

De conformidad con lo ordenado en **Autos n° 6075 (13-07563563-4) "ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "** originarios del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza - Local del Tribunal: 9 de Julio esq. Chubut, 2° Piso, Ciudad de San Martín, Mendoza, Casilla Electrónica: civpaz3c@jus.mendoza.gov.ar Línea Información Gratuita: 0800-6665878 – Consulta: Lunes a Viernes, 7:30 a 21hs., tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitar que, por intermedio de quien corresponda, se sirva de **NOTIFICAR EXPERTA SEGUROS S.A CUIT: 30-71459054-1, con domicilio real en calle Chile 1357, Ciudad de Mendoza.** Las resoluciones que en fecha y parte pertinente se transcriben: *“Fojas 06. Gral. San Martín Mendoza, 26 de Septiembre de 2024. (...) Asimismo, de la demanda de conocimiento, traslado a la citada en “EXPERTA SEGUROS SA” con citación y emplazamiento para que en el término de VEINTE DÍAS, comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art. 21, 25, 26, 74, 75, 156, 160 y concordantes del CPCCT). NOTIFÍQUESE. Fdo. Dr. Jorge Andrés Corradini, Juez.”*

Traslado:

<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VWKPQ261217>

Saludo a Ud. muy atte.-

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

MVA



CORRADINI Jorge Andres

2024.12.23 13:01:59 ART

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE
GESTION ASOCIADA - 3RA. CIRC.PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



CONSTANCIA: En el día de la fecha se digitaliza oficio en formato papel diligenciado.

Gral. San Martín, Mendoza 27 de Febrero de 2025.

FAM

HUGO BRANDOLIN
Jefe mesa de entrada

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 14

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martin Mendoza, 23 de Diciembre de 2024.

0-00613

AL SEÑOR/A JUEZ

OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

PRIMERA CIRCUNSC. JUDICIAL MENDOZA

S. _____//_____ D.

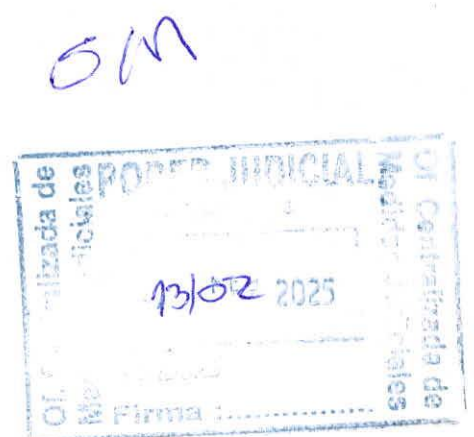
De conformidad con lo ordenado en Autos n° 6075 (13-07563563-4) caratulados **ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO** originarios del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada, Juzgado Civil, Comercial y Minas: Segundo, de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza; con domicilio en calle 9 de Julio esq. Chubut, 2° Piso, Ciudad de San Martín, Mendoza. Casilla Electrónica: civpaz3c@jus.mendoza.gov.ar tengo el agrado de dirigirme a VS. a fin de solicitarle que, por intermedio de quien corresponda, **NOTIFICAR** al señor **RAMIREZ SABINO ALBERTO** DNI n° 26.776.313, con domicilio real en calle Cobos 1090, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, la resolución que en fecha y parte pertinente se transcribe: Gral. San Martín Mendoza, 26 de Septiembre de 2024. (...) De la demanda de conocimiento instaurada, córrase traslado a los demandados: RAMIREZ SABINO ALBERTO y MORA DEBORA NOEMI con citación y emplazamiento para que en el término de VEINTE DÍAS, comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art. 21, 74, 75, 156, 160 y concordantes del CPCCT). NOTIFÍQUESE.. Fdo. *Corradini, Jorge Andrés* - Juez".

Traslado:

<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VWKPO261217>

Saludo a Ud. muy atte.-

MVA



FOLIO JUDICIAL OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

Desde las 12 horas, me constituí en el domicilio 1234 de calle 5678

NOTIFIQUE:

*constituido de la presente Cédula por lectura que de la misma el recibiendo cede a

Devuelvo la presente cédula sin notificar, atento a que habiéndome constituido en el domicilio real de calle Cobos 1090, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, fui atendido por una persona hábil que dijo llamarse Antonio José Magno, DNI N° 23.320.293, manifestando que en ese domicilio, no reside el Sr. Ramirez Sabino Alberto, desconociendo a la persona a notificar, razón por la cual no recibo la presente cédula para su entrega. Quedo a disposición de U.S. para concretar la medida en caso de considerarlo correspondiente. Es mi informe. Mendoza,



2024.12.23 13:01:59 ART

17 de febrero de 2025, Dox Te. -

Silvana Quiroga
Oficial Mayor

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 14

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martin Mendoza, 23 de Diciembre de 2024.

AL SEÑOR/A JUEZ

OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

PRIMERA CIRCUNSC. JUDICIAL MENDOZA

S. _____ // _____ D.

De conformidad con lo ordenado en Autos n° 6075 (13-07563563-4) caratulados **ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO** originarios del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada, Juzgado Civil, Comercial y Minas: Segundo, de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza; con domicilio en calle 9 de Julio esq. Chubut, 2° Piso, Ciudad de San Martín, Mendoza. Casilla Electrónica: civpaz3c@jus.mendoza.gov.ar tengo el agrado de dirigirme a VS. a fin de solicitarle que, por intermedio de quien corresponda, **NOTIFICAR** al señor **RAMIREZ SABINO ALBERTO** DNI n° 26.776.313, con domicilio real en calle Cobos 1090, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, la resolución que en fecha y parte pertinente se transcribe: Gral. San Martín Mendoza, 26 de Septiembre de 2024. (...) De la demanda de conocimiento instaurada, córrase traslado a los demandados: **RAMIREZ SABINO ALBERTO** y **MORA DEBORA NOEMI** con citación y emplazamiento para que en el término de **VEINTE DÍAS**, comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art. 21, 74, 75, 156, 160 y concordantes del CPCCT). NOTIFÍQUESE.. Fdo. *Corradini, Jorge Andrés* - Juez".

Traslado:

<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VWKPO261217>

Saludo a Ud. muy atte.-

MVA

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA



CORRADINI Jorge Andres

2024.12.23 13:01:59 ART

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA
- 3RA. CIRC.
Tribunales de SAN MARTÍN (CENTRO)

16/05/2025
MELINA VANESA AGÜERO

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-07563563-4(032051-6075)	9521653/2025	ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	NO

PRESENTADO el: 06/03/2025 **siendo las:** 11:52 hs.

Solicita: SOLICITA NOTIFICACION POR EDICTOS

Presentante: MARÍA ALEJANDRA ROJAS - 7159

Acompaña:

SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

Señor juez:

VICTOR HUGO MARCEROU, abogado de la matrícula, por la parte actora, en autos caratulados: "**ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI S/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO**" (Expte. N° 6075), a V.S. respetuosamente digo:

Que atento al fracaso de la notificación del traslado de la demanda en los dos domicilios reales denunciados del **Sr. SABINO ALBERTO RAMÍREZ** (conforme surge de constancias que obran en las presentaciones n° 1049101019 y n° 9324142), y que surgen de los informes correspondientes a la información sumaria (presentación con n° de cargo 9324142: **informes de la Policía y de la Secretaría Electoral**), es que venimos a declarar bajo fe de juramente que mi parte desconoce el domicilio real actual del demandado, por lo que solicitamos se lo declare como persona de ignorado domicilio, y que, por lo tanto, se le notifique mediante publicación de edictos.

Proveer de conformidad,

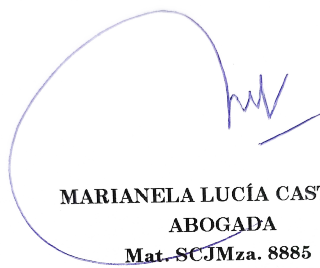
SERÁ JUSTICIA.-



Dr. Victor Hugo Marcerou
Mat. 5-83 SCJM



MARIA ALEJANDRA ROJAS
ABOGADA
Mat. S.C.J.Mza. 7159
Mat. C.S.J.N. T° 82 - F° 359



MARIANELA LUCÍA CASTIGLIA
ABOGADA
Mat. SCJMza. 8885
Mat. Fed. T-117 – F-888

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE
GESTION ASOCIADA - 3RA. CIRC.PODER JUDICIAL MENDOZA

Foja: 16

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

**ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**



Gral. San Martín, Mendoza 14 de Marzo de 2025.

Proveyendo escrito IOL de fecha 05/03/2025:

Atento lo solicitado, previo cumpla en forma íntegra con el art. 69 CPCCYT
prestando el debido juramento.

CUMPLASE.

MVA

DRA. DANA CAMPANELLA -SEC. DE PROCESO AD HOC-
Secretario

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA
- 3RA. CIRC.
Tribunales de SAN MARTÍN (CENTRO)

16/05/2025
MELINA VANESA AGÜERO

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-07563563-4(032051-6075)	9582434/2025	ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	NO

PRESENTADO el: 20/03/2025 **siendo las:** 15:46 hs.

Solicita: CUMPLE PREVIO - SE PROVEA

Presentante: MARÍA ALEJANDRA ROJAS - 7159

Acompaña:

CUMPLE PREVIO.-
DECLARACIÓN JURADA.-
SE PROVEA.-

Señor juez:

VICTOR HUGO MARCEROU, abogado de la matrícula, por la parte actora, en autos caratulados: "**ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI S/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO**" (Expte. N° 6075), a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a cumplir el previo de fs. 16, prestando esta parte juramento de desconocer la existencia, paradero y/o domicilio de la parte demandada, **Sr. SABINO ALBERTO RAMÍREZ**, así como de sus descendientes y/o herederos. Lo que se solicita se tenga presente.

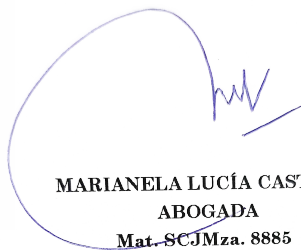
Que habiendo cumplido el previo, solicito se provea lo expuesto en el escrito con número de cargo 9521653.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-



Dr. Victor Hugo Marcerou
Mat. S.S. SCJM



MARIANELA LUCÍA CASTIGLIA
ABOGADA
Mat. SCJMza. 8885
Mat. Fed. T-117 – F-888



MARIA ALEJANDRA ROJAS
ABOGADA
Mat. S.C.J.Mza. 7159
Mat. C.S.J.N. T° 82 - F° 359

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE
GESTION ASOCIADA - 3RA. CIRC.PODER JUDICIAL MENDOZA

Foja: 17

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martín, Mendoza 26 de Marzo de 2025.

Proveyendo escrito IOL de fecha 20/03/2025:

Téngase presente lo denunciado, atento lo solicitado, **DÉSE
VISTA AL MINISTERIO FISCAL.**

Por Mesa de Entrada. Cúmplase.

MVA

DRA. DANA CAMPANELLA -SEC. DE PROCESO AD HOC-
Secretario

PRIMERA FISCALIA CIVIL - 3RA CIRC.

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 18

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Excmo. Tribunal:

Atento constancias de autos, en especial (Constancia de fracaso de notificación de fecha 18/10/24; Informe del Ministerio de Seguridad de fecha 06/11/24; Informe de la Cámara Nacional Electoral de fecha 25/11/24; Constancia de fracaso de notificación de fecha 17/02/25), este Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones que formular a la información sumaria rendida en autos, pudiendo Usía declarar que el demandado Sr. Sabino Alberto Ramírez, DNI N°26.776.313, es persona de ignorado domicilio (conf. arts. 69 y 72 inc. II del C.P.C.C.T.).-

Mendoza, 27 de Marzo de 2025.

GMBP



CAVALLER María Fernanda

2025.04.01 10:01:20 ART

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE
GESTION ASOCIADA - 3RA. CIRC.PODER JUDICIAL MENDOZA

foja:

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martín (Mendoza), 3 de Abril de 2025.-

Téngase presente lo dictaminado por el **Ministerio**
Fiscal, con noticia de parte interesada.

JCS

Firmado:

GABRIELA RAQUEL GRUCCI
Secretario

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA
- 3RA. CIRC.
Tribunales de SAN MARTÍN (CENTRO)

16/05/2025
MELINA VANESA AGÜERO

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-07563563-4(032051-6075)	9641815/2025	ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	NO

PRESENTADO el: 07/04/2025 **siendo las:** 11:38 hs.

Solicita: PERSONA DE IGNORADO DOMICILIO - SE NOTIFIQUE POR EDICTOS

Presentante: MARÍA ALEJANDRA ROJAS - 7159

Acompaña:

PERSONA DE IGNORADO DOMICILIO.-
SOLICITA NOTIFICACIÓN EDICTAL.-

Señor juez:

VICTOR HUGO MARCEROU, abogado de la matrícula, por la parte actora, en autos caratulados: "**ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI S/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO**" (Expte. N° 6075), a V.S. respetuosamente digo:

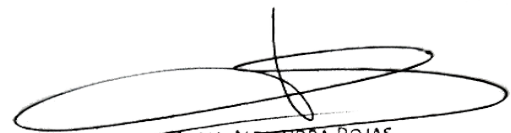
Que encontrándose la causa en estado, solicito se declare al demandado **Sr. Sabino Alberto Ramírez, DNI N° 26.776.313**, como persona de ignorado domicilio, y se disponga la notificación del mismo mediante publicación de edictos (art. 69 CPCCyT), y, oportunamente, se dé intervención de la defensoría de pobres y ausentes.

Proveer de conformidad,

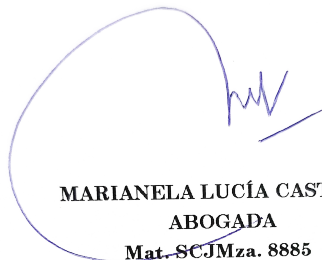
SERÁ JUSTICIA.-



Dr. Victor Hugo Marcerou
Mat. 3-83 SCJM



MARIA ALEJANDRA ROJAS
ABOGADA
Mat. S.C.J.Mza. 7159
Mat. C.S.J.N. T° 82 - F° 359



MARIANELA LUCÍA CASTIGLIA
ABOGADA
Mat. SCJMza. 8885
Mat. Fed. T-117 - F-888

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE
GESTION ASOCIADA - 3RA. CIRC.PODER JUDICIAL MENDOZA

Foja: 20

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

**ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**



Gral. San Martín, Mendoza 14 de Abril de 2025.

Proveyendo escrito IoI de fecha 07/04/2025:

Atento lo solicitado, llámese autos para resolver.

MVA

DRA. DANA CAMPANELLA -SEC. DE PROCESO AD HOC-
Secretario

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE
GESTION ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja:

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Mendoza, 15 de Abril de 2025

YNU

Firmado:

DR. JORGE ANDRES CORRADINI
Juez

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 21

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Gral. San Martín, Mza., 6 de mayo de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 20, se llaman autos para resolver la información sumaria rendida respecto del domicilio desconocido del accionado, Sabino Alberto Ramírez.

Que a fin de resolver lo solicitado, se tiene en cuenta el fracaso de la notificación de fecha 15/10/2024 y la notificación que se agrega a fs. 15 de fecha 23/12/2024; el informe de la Cámara Nacional Electoral y Policía de Mendoza, que se agrega por medio de escrito cargo n° 9324142, teniendo presente la vista favorable del Sr. Agente Fiscal, obrante a fs. 18 y de conformidad con lo dispuesto por el art. 46 inc. I, 69 y concordantes del C.P.C.C.yT., corresponde hacer lugar a la información sumaria rendida.

RESUELVO:

I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso que para el actor, el Sr. Sabino Alberto Ramírez, es persona de ignorado domicilio.

II- Notifíquese el traslado de fs. 6 y esta resolución mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y Diario Uno, por TRES VECES con DOS DIAS de intervalo, conforme lo dispone el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C. y T.

NOTIFÍQUESE. CUMPLASE y oportunamente OFICIESE.

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

YNU



CORRADINI Jorge Andres

2025.05.06 12:42:20 ART

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA
- 3RA. CIRC.
Tribunales de SAN MARTÍN (CENTRO)

16/05/2025
MELINA VANESA AGÜERO

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-07563563-4(032051-6075)	9775093/2025	ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	NO

PRESENTADO el: 14/05/2025 **siendo las:** 10:06 hs.

Solicita: ACOMPAÑA EDICTO CONFECCIONADO

Presentante: MARIANELA LUCÍA CASTIGLIA - 8885

Acompaña:

ACOMPaña EDICTO CONFECCIONADO.



MARIANELA LUCÍA CASTIGLIA
ABOGADA
Mat. SCJMza. 8885
Mat. Fed. T-117 – F-888

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION
ASOCIADA - 3RA. CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 22

CUIJ: 13-07563563-4((032051-6075))

ALCARAS CARLOS SEBASTIAN C/ MORA DEBORA NOEMI P/
DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Se confeccionaron 3 cédulas electrónicas Fecha 14/05/2025
Foja N° 21

<u>Matrícula</u>	<u>Profesional</u>	<u>Representación invocada</u>
5783	Dr. Marcerou	Por actor
7159	Dra. Rojas	Por actor
8885	Dra. Castiglia	Por actor

REF

RICARDO ENRIQUE FALANGA
Receptor